



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL PROYECTO

TEMA:

“ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO SOBRE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LAS MUJERES DE 20 A 55 AÑOS DE EDAD, DE LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DEL CANTÓN IBARRA, EN EL AÑO 2017”

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADA

LÍNEA/S DE INVESTIGACIÓN:

“INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS”

AUTORA: MARIELA DEL CARMEN DE LA TORRE MACHADO

ASESORA: DRA. MARÍA ISABEL TOBAR SUBÍA CONTENTO

IBARRA, ENERO –2019

Ibarra, 3 de Enero de 2019

Dra. María Isabel Tobar Subía Contenido

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



(f:)

Dra. María Isabel Tobar Subía Contenido

C.C.: 1002444188

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f):



.....
Dra. María Isabel Tobar Subía Contento

C.C.: 1002444188

(f):



.....
Dra. María de las Mercedes Cuastumal Guaranguay

C.C.: 1001644119

(f):



.....
Dra. Priscilla del Rocío Mendoza Pita

C.C.: 0801722778

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Mariela del Carmen De la Torre Machado declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 3 de Enero de 2019



f):

Mariela del Carmen De la Torre Machado

C.C.: 1002852604

AUTORÍA

Yo, Mariela del Carmen De la Torre Machado, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1002852604, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f):



.....

Mariela del Carmen De la Torre Machado

C.C.: 1002852604

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Mariela del Carmen De la Torre Machado, con CC: 1002852604, autora del trabajo de grado intitulado: “Análisis socio-jurídico sobre la violencia intrafamiliar en las mujeres de 20 a 55 años de edad, de la parroquia San Francisco del cantón Ibarra, en el año 2017”, previo a la obtención del título profesional de “Abogada”, en la Escuela de Jurisprudencia

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCEI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 3 de Enero de 2019



(f.).....
Mariela del Carmen De la Torre Machado

C.C. 1002852604

DEDICATORIA

A Dios por ser mi guía, mi fuente de inspiración para lograr mis objetivos anhelados.

A mi madre Rosita, dama de virtudes, admiración y respeto, pilar fundamental en mi vida.

A mi hermano y a mi padre, quienes a pesar de su ausencia física siempre están en mi
corazón y pensamiento.

A Israel, por ser especial en mi vida, por su amor y motivación constante.

A toda mi amorosa familia en especial a Mateo y Fernanda, porque con su compañía han
dado color a mi vida.

Mariela De la Torre

AGRADECIMIENTO

A todos quienes coadyuvaron a la elaboración del presente trabajo de grado, en especial a aquellas personas que día tras día me apoyaron incondicionalmente.

A los catedráticos de la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, en especial:

A Mgs. María Isabel Tobar, Asesora del presente artículo científico, por ser mi guía y aportar con su experticia para encaminar adecuadamente el presente estudio científico.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, prestigiosa institución con valores éticos y cristianos, por haberme impartido una educación íntegra y formarme como servidora de la justicia.

Mariela De la Torre

ARTÍCULO CIENTÍFICO

Índice

Resumen y Palabras Clave.....	1
Abstract.....	2
Introducción	3
Estado del Arte	8
Materiales y Métodos	26
Resultados y Discusión	30
Conclusiones y Recomendaciones.....	73
Referencias Bibliográficas.....	77
Anexos	79

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo realizar un estudio exhaustivo sobre la incidencia y la connotación jurídica de la violencia intrafamiliar en las mujeres de 20 a 55 años de edad de la parroquia San Francisco del cantón Ibarra en el año 2017, con la finalidad de establecer las causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar; determinar el proceso penal y pruebas para sentenciar casos de violencia intrafamiliar, analizar las disposiciones reformativas al Código Orgánico Integral Penal que efectuó la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, ya que la violencia intrafamiliar es un problema socio-jurídico actual que vive el Ecuador y el mundo; además, surge por las relaciones de poder que existe entre hombres y mujeres, constituyéndose en vulneración flagrante a los derechos humanos de la mujer, mismos que se encuentran garantizados por la Constitución de la República del Ecuador del 2008, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, la Convención de la CEDAW, la Convención Belem do Pará, puesto que dichas mujeres históricamente han luchado por el reconocimiento de sus derechos y la erradicación de la violencia. El estudio se enfocó en la ciudad de Ibarra, ya que ocupa el tercer lugar de ciudades ecuatorianas en las que existe mayor incidencia de violencia intrafamiliar, además, porque en dicha ciudad no existen estudios sobre la violencia intrafamiliar en las mujeres de la parroquia San Francisco del cantón Ibarra, surgiendo la necesidad de verificar la incidencia de violencia intrafamiliar en dicha población, utilizando de esta manera el método socio-jurídico, sobre esta problemática social, porque la violencia es asunto de todos ciudadanos, además porque existe normativa ecuatoriana e internacional que velan por los derechos humanos de la mujer y por una vida libre de violencia.

PALABRAS CLAVES.- violencia intrafamiliar, derechos humanos, mujeres, patriarcado

ABSTRACT

The objective of this research was to carry out an exhaustive study on the incidence and legal connotation of intrafamily violence in women between 20 and 55 years of age in the San Francisco parish of Ibarra canton in 2017, with the aim of establish the causes and consequences of intrafamily violence; determine the criminal process and evidence to adjudicate cases of intrafamily violence, analyze the amendments to the Organic Comprehensive Criminal Code that made the Comprehensive Organic Law to Prevent and Eradicate Violence against Women, since intrafamily violence is a current socio-legal problem who lives Ecuador and the world; In addition, it arises because of the power relations that exist between men and women, constituting a flagrant violation of the human rights of women, which are guaranteed by the Constitution of the Republic of Ecuador of 2008, the Organic Comprehensive Criminal Code, the Organic Law to Prevent and Eradicate Violence against Women, the CEDAW Convention, the Belem do Pará Convention, since these women historically have fought for the recognition of their rights, and the eradication of violence. The study focused on the city of Ibarra, since it ranks third in Ecuadorian cities in which there is a higher incidence of domestic violence, in addition, because in that city there are no studies on intrafamily violence in women of the parish San Francisco of the Ibarra canton, emerging the need to verify the incidence of domestic violence in this population, using the socio-legal method, on this social problem, because violence is a matter for all citizens, also because Ecuadorian legislation exists and international, that they watch over the human rights of women and a life free of violence.

KEY WORDS. - Intrafamily violence, human rights, women, patriarchy

INTRODUCCIÓN

La mujer, en épocas remotas, ha sido considerada objeto y no un sujeto de derecho, subordinada y discriminada ante la figura del hombre como cabeza y protector del seno familiar; no obstante, en las últimas décadas la visión de la mujer ha experimentado grandes cambios producto de su progresiva participación en el ámbito político, laboral, social y cultural, inspirados en los principios de igualdad, dignidad, derecho a una vida libre de violencia y el derecho a vivir en paz de la mujer ; a pesar de aquello, en el país ecuatoriano, desde los años setenta, se reconoce que la violencia hacia la mujer es producto de la sociedad, efectuándose una vulneración flagrante a los derechos humanos de las mujeres.

La violencia intrafamiliar es un problema socio-jurídico que se encuentra en diversos extractos sociales, no distingue edad, sexo, etnia, identidad de género, identidad cultural, estado civil, religión, condición socio-económica, condición física, pues preexiste desde tiempos atrás, que ha causado severas repercusiones tanto en el núcleo familiar, como en la sociedad; en la actualidad, las cifras reales de la problemática no se conocen exactamente debido a que diversas víctimas no denuncian los delitos a causa del sistema patriarcal, quedando en la impunidad. A pesar de que el país ecuatoriano es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, no garantiza, en su totalidad, el acceso pleno a los derechos de las mujeres, lo que atenta contra el buen vivir.

La idea principal del presente estudio se centra en torno a los derechos humanos y derechos de las mujeres ibarreñas, que están principalmente consagrados en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, la Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Convención Belem do Pará, tomando en cuenta la violencia intrafamiliar que ha sufrido la mujer, misma que posee derechos en igualdad de oportunidades y sin discriminación alguna, como lo consagra en el art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, literales a y b, al manifestar que, “Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y

sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Sobre este particular, es lógico aludir que la violencia intrafamiliar es una acción violenta, en el cual uno o varios integrantes del seno familiar ejercen violencia, en contra de cualquier integrante de la familia, produciendo posibles daños psicológicos, físicos o sexuales, donde la integridad de la mujer se encuentra amenazada, constituyéndose una violación a los derechos humanos; además, es una problemática social y cultural que posee graves repercusiones negativas incluso poniendo en riesgo su salud y vida.

La problemática tiene su raíz en el patriarcado y los tratos inhumanos hacia la mujer, dado que la violencia intrafamiliar existió siempre, a consecuencia de que hombre era la cabeza de familia, el cual, debía velar por el bienestar del núcleo familiar mientras que la mujer no poseía derechos; es por esta razón tanto a nivel nacional como internacional la violencia intrafamiliar es uno de los problemas socio-jurídicos que preexiste en la vida cotidiana de las familias, provocando a futuro posibles daños irreparables, constituyéndose de esta manera una violación flagrante a los derechos humanos de la mujer por su condición.

La motivación para la realización del presente artículo radica en el hecho de que la ciudad de Ibarra, ocupa el tercer lugar de ciudades, a nivel nacional, donde ejercen un mayor porcentaje de actos de violencia intrafamiliar, cabe recalcar que Ibarra es una ciudad ubicada en la provincia de Imbabura, capital de la misma, caracterizada por su edificación de antaño y sobre todo por sus diferentes atractivos turísticos.

Ibarra, se divide tanto en parroquias urbanas y rurales, por tal motivo el presente trabajo se abordó en la parroquia San Francisco por las siguientes razones; primero, porque posee barrios residenciales como Yacucalle, la Bola Amarilla, la Victoria, los Ceibos, la Cruz verde, mismos que fueron esenciales para abordar la investigación; segundo, porque la realidad de dicha parroquia es lamentablemente violenta, ya que vecinos del sector llaman a la policía por casos de violencia intrafamiliar; tercero, porque conozco varios casos de violencia intrafamiliar que se han consumado en la parroquia San Francisco, donde las principales víctimas son vecinas, familiares, amigas; cuarto, porque actualmente resido en

dicha parroquia y algunas vecinas se acercan directamente a mi domicilio para preguntar cuál es el proceso para denunciar casos de violencia intrafamiliar.

La investigación se enfocó en mujeres de 20 a 55 años de edad; primero, porque según las denuncias presentadas en Fiscalía y en las Unidades Judiciales de Violencia Intrafamiliar, la mayoría de casos de violencia intrafamiliar son denunciados por mujeres, de estado civil casadas, que comprenden una edad de 20 a 55 años; segundo, porque varias mujeres de 20 a 55 años de la Parroquia San Francisco han sufrido violencia intrafamiliar, ya sea por sus cónyuges e incluso en noviazgos; tercero, porque según un estudio realizado por la Organización de las Naciones Unidas, las mujeres entre 15 y 44 años son víctimas de violencia intrafamiliar.

En la actualidad, la investigación goza de interés social, el mismo que debe ir acompañado de un aporte científico. Por ello, la presente investigación se enmarcó en el documento “Dominios y líneas de investigación de la PUCE”. Dentro del cual, se encuentra el eje doceavo denominado “Política y derecho para la participación social y el establecimiento de las relaciones justas”. Dicho eje se divide en dos líneas de investigación que, para efectos de la presente investigación, se enmarcó en “Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos”.

Tal como se expresó anteriormente, el problema de la investigación es la cultura machista, el patriarcado que existe en la sociedad actual hacia la mujer, pues se analizó que en vez de erradicar la violencia intrafamiliar se incrementa a pesar de que existen movimientos feministas, leyes y convenios para erradicar la violencia hacia la mujer, enmarcándose en una problemática de grandes dimensiones que recae en toda la sociedad. A consecuencia de aquello se ha partido de la siguiente pregunta de investigación ¿Cuál es la incidencia y la connotación jurídica de la violencia intrafamiliar en las mujeres de 20 a 55 años de edad de la parroquia San Francisco del cantón Ibarra en el año 2017?

Con el presente trabajo de investigación se pretende verificar la incidencia de la violencia intrafamiliar en las mujeres de 20 a 55 años de edad de la parroquia San Francisco del cantón Ibarra en el año 2017, por dicha razón en el siguiente apartado del artículo se hará énfasis

tanto a posiciones internacionales como nacionales que anteceden a este trabajo. Seguido de esto, se desarrollarán los métodos, las técnicas e instrumentos que se utilizarán para demostrar lo planteado.

Sobre este particular, las personas beneficiadas en el presente estudio fueron: las mujeres de la Parroquia San Francisco de la ciudad de Ibarra, porque analizarán sobre los daños irreparables que causa la violencia intrafamiliar, con el fin de denunciar de manera inmediata; los agresores, imponiéndoles medidas socioeducativas para concientizar la problemática de violencia intrafamiliar; el Sistema de Justicia, ya que al tener como herramienta esta investigación analizará profundamente la violencia intrafamiliar en la parroquia San Francisco, sancionando intachablemente al agresor, igualmente para proporcionar información sobre violencia intrafamiliar a los directos interesados; la familia, porque recapacitarán sobre las grandes consecuencias que genera la violencia en el núcleo familiar, con la finalidad de prevenir dicho problema social en las futuras generaciones; la sociedad en general porque es un asunto de todos los ciudadanos y ciudadanas.

En consonancia, el estudio fue factible porque existen disposiciones legales como la Constitución de la República del Ecuador del 2008, Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, Código Orgánico Integral Penal, Convención Belem do Pará, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Puesto que dicha normativa y convenios se encontró al alcance de todos y por tanto fueron analizadas mediante una lectura científica de su contenido.

El estudio tuvo como objetivo general analizar la incidencia y la connotación jurídica de la violencia intrafamiliar en las mujeres de 20 a 55 años de edad de la parroquia San Francisco del cantón Ibarra, en el año 2017, así también tuvo como objetivos específicos: Determinar las causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar; analizar el proceso penal y pruebas para sentenciar casos de violencia intrafamiliar y finalmente un breve análisis sobre las disposiciones reformativas que la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres reformó al Código Orgánico Integral Penal.

La incidencia de violencia intrafamiliar en la ciudad de Ibarra, es grave porque la violencia intrafamiliar es el delito que más se denuncia en Fiscalía, de igual forma las cifras son altas especialmente en los delitos de violencia psicológica y violencia física, pues en vez de reducir esta problemática ha incrementado, puesto que 7 de cada 10 mujeres han sido maltratas en la vida; según información recauda por la Fiscalía General del Estado de la Provincia de Imbabura, corroboran que sí existe un gran número de denuncias en el año 2017, siendo el total de noticias del delito ingresadas 1.139, desestimaciones 8, archivo de las causas 123 y sentencias condenatorias 11, por otro lado el Consejo de la Judicatura de la Provincia de Imbabura en contravenciones aluden que existe 125 causas archivadas en las Unidades Judiciales de Violencia Contra la Mujer y la Familia, en el año 2017; por ende se puede analizar que existe pocas sentencias condenatorias de violencia intrafamiliar produciéndose una impunidad, ya que las propias víctimas de violencia intrafamiliar no continúan en el proceso penal, hasta llegar a una sentencia condenatoria, por que varias de estas víctimas dependen económicamente del agresor.

Finalmente el consiguiente estudio fortaleció y aportó el cumplimiento del Primer Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021- Toda una vida, que afirma el hecho de “Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas” (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017, pág. 53), debido a que ayuda a la Seguridad Integral de cada familia, también para que exista el respeto a los derechos humanos como el derecho a una vida sin violencia, desarrollando una sociedad con marcos normativos para la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia en todas sus formas, para combatir y erradicar la violencia intrafamiliar y los daños que acarrear; este fin se fundamenta en la equidad de género como base de la solución a los problemas sociales de la actualidad.

ESTADO DEL ARTE

En este marco se abordó una exhaustiva investigación sobre el tema planteado, pues anteriormente en el territorio nacional se efectuaron investigaciones sobre la violencia intrafamiliar, ya que toda la población ecuatoriana descende y se compone de un núcleo familiar esencial para convivir que es, la familia, por tal razón al compenetrarse en una sociedad organizada y conflictiva, la mayoría de ciudadanas y ciudadanos vivieron en carne propia violencia intrafamiliar siendo víctimas, agresores, cómplices y observadores de tal acto violento, por consiguiente de la revisión hecha en repositorios digitales, se analizó algunas tesis afines al tema estudiado:

Hugo Fernando Bayas Villagómez, en el año 2015 presentó una tesis en la Universidad Técnica de Ambato con el tema “Violencia intrafamiliar y los derechos de la mujer del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Río Negro del cantón Baños de Agua Santa”, previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales del Ecuador, tal estudio tuvo como objeto investigar la influencia de la violencia intrafamiliar en la vulneración directa de los derechos de la mujer considerando el gran impacto emocional, jurídico y social que afecta la violencia intrafamiliar debido al miedo que perpetra el agresor en la mujer.

El mencionado tesista utilizó como sustento legal el Código Orgánico Integral Penal que entro en vigencia el 10 de agosto del año 2014, puesto que anteriormente la gran mayoría de tesis utilizó como sustento legal la derogada Ley 103; señalando que la violencia se origina y nutre de dos vectores: el primero de la estructura social generadora de problemas, la segunda en la cultura particular legitimadora de relaciones sociales no jurídicas que oprimen al más débil, fundamentando la violencia intrafamiliar en el art. 155 del Código Orgánico Integral Penal manifestando que “Se considera violencia a toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”(Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Bayas, llegó a la conclusión que existe un desconocimiento de los derechos que amparan a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, del mismo modo la violencia intrafamiliar

que sufre la mujer, causa trastornos psicológicos que permite que el agresor no sea denunciado, ya sea por miedo o dependencia económica, formando un círculo vicioso permanente.

Tal investigación fortalece al presente artículo científico, porque según los resultados presentados por el tesista, las mujeres ecuatorianas sufren maltrato dentro de su hogar, poniendo en riesgo su integridad, siendo la familia el núcleo más importante de la sociedad, en el mismo se desarrollan los diferentes tipos de violencia intrafamiliar, problema que sigue creciendo y perjudicando a las mujeres, que son maltratadas por sus cónyuges, parejas o convivientes tanto físicamente, psicológicamente y sexualmente.

En este mismo tema de investigación, Fabricio Gonzalo Ojeda Bajaña, en el año 2015, realizó una tesis en la Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes de Babahoyo, cuyo estudio se enfocó en el “Análisis socio jurídico en la incidencia de la violencia intrafamiliar”, para la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales del Ecuador, cuya propuesta consistió en realizar un estudio jurídico- doctrinario sobre la incidencia de la violencia intrafamiliar, muertes violentas y otras formas de violencia contra las mujeres en Babahoyo.

El tesista concluyó que la violencia es un comportamiento que puede provocar daños físicos o psíquicos, siendo el derecho a la integridad vulnerado, igualmente el Estado ecuatoriano garantiza que nadie puede ser objeto de torturas, malos tratos o violencia, protegiendo los derechos humanos de las mujeres en casos de violencia intrafamiliar, pero en la realidad no se materializa, porque aún existe altos índices de violencia intrafamiliar en Ecuador. Esta tesis aportó al presente artículo, ya que se centró principalmente en la incidencia de violencia intrafamiliar, igualmente en el estudio legal sobre la violencia intrafamiliar, aportando que la incidencia en Ecuador es elevada, porque aún existe una cultura machista, que ejercen acciones violentas, contra los integrantes de un núcleo familiar, especialmente contra la mujer, produciendo posibles daños físicos y psicológicos.

En virtud de lo expuesto, Jaime Jarry García Aguirre, en el año 2015, presentó una tesis en la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, con el tema “Nueva dimensión jurídica de la

violencia intrafamiliar y sus perspectivas en la tutela constitucional”, previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales del Ecuador, enfocando a la violencia intrafamiliar desde una perspectiva nueva, puesto que el Código Orgánico Integral Penal ha acertado desde el punto de vista punitivo para erradicar la violencia, pero dejó en desamparo las soluciones para precautelar la integridad de las víctimas de violencia intrafamiliar, a pesar que el Estado ecuatoriano consagra una vida libre de violencia, como alude el art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, al manifestar que, “Se reconoce y garantizará a las personas: b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por ello el tesista llega a la conclusión que la violencia es una vulneración a los derechos humanos, constituyéndose en una problemática largamente debatida en el ámbito internacional, producto de ello, se ha formulado un conjunto de instrumentos internacionales con el fin de erradicar la violencia de género contra la mujer, concluyendo que en el país ecuatoriano la violencia es un problema estructural que afecta la calidad de vida de las mujeres y que debe ser enfrentado por el Estado por medio de políticas públicas y del sistema de la justicia ordinaria.

Jaime García, fortaleció el presente artículo científico, porque investigó la nueva dimensión jurídica de la violencia intrafamiliar contemplada en el Código Orgánico Integral Penal, como son delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el parágrafo primero; y en el parágrafo segundo tipifica las contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, pretendiendo incorporar un programa prevención contra la violencia intrafamiliar, a fin de difundir para alcanzar el desarrollo pleno del Sumak Kawsay.

Víctor Hugo Simbaña Bravo, en el año 2015, abordó la tesis titulada “Leyes que protegen a la mujer y la familia y su falta de aplicación para la disminución de la violencia intrafamiliar en la parroquia Pintag”, previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales del Ecuador, de la Universidad Central del Ecuador, donde realizó una exposición acerca del estudio de normativa que protege a la mujer de violencia intrafamiliar; el tesista asevera que dicha problemática aqueja la sociedad, fundamentando que la mujer en la época arcaica, carecía de los mismos derechos que los hombres, por su condición física y biológica,

pues fueron discriminadas completamente, es decir se la trataba como un objeto de derecho y no como un sujeto de derechos, ya que no existía ley que la ampare de cualquier acción violenta, pues solamente se desempeñaba en el rol de ama de casa, crianza de los hijos y atención al hogar.

Conjuntamente el tesista afirma que la violencia intrafamiliar es reconocida oficialmente como un problema de salud pública según la Organización Mundial de la Salud, porque puede ocasionar lesiones, depresión, infecciones de transmisión sexual, embarazo no deseado, aborto, problemas del uso de alcohol, muerte y para dar solución a este problema es necesario trabajar conjuntamente con instituciones públicas y privadas, brindando apoyo a la familia para efectivizar lo que el Estado Ecuatoriano garantiza a una vida libre de violencia.

El procedimiento para denunciar violencia intrafamiliar, será de acuerdo a la gravedad que tenga la víctima, si es violencia física, siempre y cuando que no pase los tres días de reposo según el informe del fiscal encargado, el procedimiento se realizara en la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia, y si la agresión pasa los tres días el Juez dispondrá que se envíe el proceso a la Fiscalía quienes dispondrán uno de los jueces de Garantías Penales para continuar con el proceso.

Dicha tesis aporta al presente artículo científico, ya que Víctor Simbaña realizó un estudio sobre el proceso para denunciar casos de violencia intrafamiliar, como delito y como contravención, manifestando que no sólo es un problema social que se vive día a día en nuestra sociedad, por ello esta problemática se encuentra totalmente tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, en el cual señala las sanciones a los agresores, dando así la perspectiva de romper el silencio y denunciar la violencia física, violencia psicológica, violencia sexual hacia la mujer, corroborando positivamente con la investigación.

En la revisión exhaustiva de repositorios digitales de universidades reconocidas del país ecuatoriano, se evidenció que existe a nivel nacional tesis que provienen de provincias donde se efectúan frecuentemente actos de violencia, como: Pichincha, Guayas, Azuay, Tungurahua, Los Ríos, Loja, recalando que en el cantón Ibarra no existe ninguna

investigación previa sobre violencia intrafamiliar, peor aún en la parroquia San Francisco, en la ciudad de Ibarra de la provincia de Imbabura, ya que es el ámbito donde se desarrolló las primeras actividades de esta investigación, en la cual se pudo determinar que a lo largo de los años se ha otorgado derechos a las mujeres y asimismo protección estatal, pero en la práctica y en la realidad no se avizora el respeto de los mismos, sin garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

De la revisión hecha en Bibliotecas físicas en las Universidades: Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, Universidad Técnica del Norte, Pontificia Universidad Católica del Ecuador (Quito), Universidad Central del Ecuador, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador (FLACSO), Universidad Andina Simón Bolívar, se analizó las siguientes obras ecuatorianas afines al tema de estudio, como la del Sr. Lautaro Ojeda Segovia, en su obra “ Violencia, Delincuencia e Inseguridad en el Ecuador”, del año 2010, en la cual realiza un breve resumen sobre la Violencia contra la mujer manifestando:

La violencia contra la mujer es todo acto de violencia, basado en la diferencia de género, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para una mujer, inclusive la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada (Ojeda L. , 2010, pág. 106).

Tomando en cuenta el concepto de violencia contra la mujer anteriormente mencionado, se puede analizar que es un acto violento que se realiza en contra la mujer, provocándole daños físicos, sexuales y especialmente psicológicos, por ende se puede producir tanto en la vida pública como en la privada, afectando a la mujer agredida y a los demás miembros que conforman el núcleo familiar.

El Dr. MSc. Ramiro López Garcés, catedrático de la Facultad de Derecho, en la Universidad Central del Ecuador, en su obra “La violencia intrafamiliar en el Ecuador, teoría y práctica” alude que existen diversas causas de violencia intrafamiliar, entre las principales son: los celos, el alcoholismo, la drogadicción, defectuosa formación de las personas en lo moral, la

falta de comprensión y de tolerancia en la familia, las diferencias sociales culturales, el autoritarismo genérico, los problemas laborales, dependencia económica.

La violencia intrafamiliar genera posibles efectos psicológicos como son: baja autoestima, estrés emocional, depresión, inseguridad, exclusión; asimismo se producen efectos físicos como: equimosis, hematomas, heridas abiertas, fracturas, quemaduras, abortos, inclusive la muerte; por otro lado también las consecuencias de la violencia intrafamiliar son: los divorcios, disfunción familiar, delincuencia juvenil, la violación a los derechos fundamentales como: derecho a la libertad de expresión, derecho a la intimidad personal, derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la igualdad.

De igual forma en el “Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres de Imbabura”, del año 2014, alude que dicha provincia se encuentra entre las cifras provinciales más altas que sufren este tipo de actos violentos:

La tasa de violencia contra las mujeres en Imbabura se encuentra entre las cifras provinciales más altas, 63, 5%. Está por sobre el promedio nacional de 60,6%. La tabla evidencia altísimos niveles de violencia en el país y obviamente un comportamiento social regido por las “reglas” de una sociedad machista (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2014, pág. 9).

En base a esto, se alude que la incidencia de violencia contra las mujeres en Imbabura es elevada, porque sobrepasa la tasa nacional de violencia, se analiza que la violencia intrafamiliar persigue el mismo tronco tradicional de los 90, es decir una sociedad machista y patriarcal, por medio de una conducta violenta y peligrosa acarreando serios problemas en la vida cotidiana del núcleo familiar, generando posibles daños, físicos, psicológicos y sexuales.

Los diferentes tipos de violencia que han vivido las mujeres en la provincia que se analiza, muestran a la violencia psicológica como la de mayor incidencia, seguida de la violencia física. La violencia sexual tiene un alto índice (21,3%), considerando que es difícil declarar haber sido víctima de este delito porque el pensamiento social patriarcal lo vuelve paradójicamente “vergonzante”, para las víctimas (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2014, pág. 13).

En la provincia de Imbabura, tanto la violencia física, psicológica y sexual, se vive día a día en gran cantidad, pero cabe recalcar que la violencia psicológica es la de mayor incidencia en Imbabura, por otro lado la violencia sexual no tiene un gran porcentaje, ya que las víctimas tienen vergüenza y temor denunciar este tipo de actos violentos, quedando en la impunidad. Existen varios tipos de violencia intrafamiliar que son los siguientes:

Violencia Física.- Es un acto violento por medio de la fuerza, ocasiona daños, dolor y lo más indignante, sufrimiento físico a una persona, el agresor utiliza el miedo para paralizar a su víctima, ocasionándole daño corporal, lesiones.

Violencia Psicológica.- Es toda acción que cause daño, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en la mujer agredida, por medio de la intimidación, infundiendo miedo o temor.

Violencia Sexual.- Se define cuando el agresor exige por medio de la fuerza la realización de actos sexuales, sin que la víctima desee; este tipo de violencia se relaciona con la violencia física y psicológica, ya que ocasiona daños en el cuerpo, especialmente en la parte íntima, de la misma manera produce daño psicológico como es nerviosismo y depresión en la víctima.

En el ámbito internacional existen diversos estudios sobre la violencia intrafamiliar hacia la mujer, una de ellas la investigación realizada por los autores Shrader Elizabeth, Sagot Monserrat, y la Organización Panamericana de la Salud, que ejecutaron un estudio sobre la violencia intrafamiliar en América Latina, investigación titulada: “La ruta crítica que siguen las mujeres afectadas por violencia intrafamiliar en América Latina”, tuvo como objetivo

conocer las acciones y percepciones de las mujeres afectadas por violencia intrafamiliar, aludiendo que la violencia intrafamiliar es:

Un problema social de grandes dimensiones que afecta sistemáticamente a importantes sectores de la población, especialmente mujeres, niñas, niños, ancianas y ancianos. Una forma endémica de la violencia intrafamiliar es el abuso a las mujeres por parte de su pareja. Las manifestaciones de la violencia íntima, también denominada violencia intrafamiliar o violencia doméstica, incluyen la violencia física, psicológica y sexual. Según estudios realizados en América Latina, entre un cuarto y más de la mitad de las mujeres informan haber sido abusadas por sus parejas (Shrader, E y Sagot, M, 1998, pág. 12).

Del estudio realizado se ha podido analizar que la violencia consiste en un acto que contrae maltrato ya sea físico, psicológico o sexual que puede ser efectuado por cualquier persona hacia cualquier integrante de la familia, ya sea contra la mujer como es comúnmente; “constituye un serio problema de salud, un obstáculo oculto para el desarrollo socioeconómico y una violencia flagrante a los derechos humanos” (Shrader, E y Sagot, M, 1998, pág. 12). Por lo cual es un problema de salud ya que la violencia intrafamiliar ocasiona en algunos casos: heridas, hematomas, fracturas, abortos, femicidios, estrés crónico, dolores de cabeza crónicos, depresiones, fobias y miedo, afectando directamente su productividad laboral y personal.

La violencia intrafamiliar es el resultado de las relaciones desiguales de poder y es ejercida por los que se sienten con más derecho a intimidar y controlar. Al interior de la familia, las desigualdades producidas por el género y la edad son las principales determinantes de las relaciones violentas que allí se construyen (Shrader, E y Sagot, M, 1998, pág. 14).

No obstante, los autores estudian la realidad que viven las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en América Latina, aludiendo que es una violación flagrante a los derechos humanos debido a que todos los seres humanos son sujetos de derechos, por consiguiente

son iguales ante la ley, con el objetivo de convivir en armonía para lograr el buen vivir en sociedad.

Miguel María y Teresa Tsuji en el artículo “Aportes para comprender a la violencia intrafamiliar”, de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, en Argentina, abordaron nociones acerca del concepto de violencia intrafamiliar, contextualizando como el resultado de las relaciones desiguales de poder ejercida por los que se sienten con más derecho a intimidar y controlar, desde la perspectiva que hoy la violencia es un riesgo de salud de alcance universal y un obstáculo para el desarrollo de las naciones, tomando en cuenta la existencia de disposiciones internacionales en materia de prevención y protección hacia la violencia intrafamiliar.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, estableció la primera definición internacional de violencia en contra de la mujer aludiendo que es: “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de su libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993, pág.2)

La doctrina al ser considerada fuente formal del derecho, por el conjunto de opiniones de jurisconsultos, fue indispensable para el desarrollo del presente artículo; a continuación se mencionará varios conceptos de violencia intrafamiliar emitidos por doctrinarios del derecho:

La violencia al interior de la familia se manifiesta dentro de una asociación humana cuya esencia está radicada en la comunidad armónica de la vida, que debe pretender el desarrollo integral de la personalidad de sus miembros y la solidaridad de los mismos, sin embargo la violencia y maltrato se manifiesta cuando alguno de sus miembros la ejecuta hacia otros (Pabón, 2002, pág. 13).

Tomando el criterio de Pabón, la violencia en el hogar no permitirá jamás una evolución en los comportamientos cotidianos de los miembros del núcleo familiar, pues en un ámbito de violencia solo se genera más violencia.

Francisco Muñoz, define a la violencia intrafamiliar de la siguiente forma:

La violencia doméstica, violencia familiar o violencia intrafamiliar comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física hasta el acoso o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra al menos un miembro de la familia contra otro u otros. Cabe añadir que la Dogmática considera de forma unánime que el término violencia se refiere tanto a violencia física como psicológica, considerándose igualmente tanto las lesiones físicas como las psicológicas (Muñoz, 2007, pág. 59).

La violencia intrafamiliar es un acto que se realiza en contra de un miembro del núcleo familiar provocándole daños físicos, sexuales y especialmente psicológicos que no solo afecta a la persona agredida sino también a los miembros que conforman la familia, considerado un delito de mayor relación social, siendo la violencia física la más concurrente.

La Jurisprudencia al ser el conjunto de fallos emanados de los órganos jurisdiccionales, es transcendental en la presente investigación abordar casos de jurisprudencia de violencia intrafamiliar, emitidas por las Unidades Judiciales de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, con sede en el cantón Ibarra.

Detalle del Proceso de Contravención de Violencia Intrafamiliar

Juicio Nro.	10572-2017-00642
Competencia	Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón Ibarra
Acción/Delito	Contravención Violencia Intrafamiliar

Jueza	Dra. Mariela Quilumba
Actora	Chamorro Valencia Lourdes Elizabeth
Demandado	Pérez Llanos Franklin René

Hechos: El Sr. Pérez Franklin de 35 años y la Sra. Chamorro Lourdes de 27 años, son convivientes; el 25 de septiembre del 2017, en la ciudad de Ibarra, alrededor de las 2 de la mañana dicho ciudadano le dijo a su conviviente que quería irse, que en esta vida todo se paga, que es una cualquiera, que no servía ni para madre, que como mujer no valía, jalándole el cabello hasta la cocina y le orinó encima, por lo cual su hija se levantó para ayudar a su madre, pero el agresor procedió a golpearle contra la pared a la Sra. Chamorro, por ende la víctima gritó y una vecina llamó inmediatamente al agente del orden.

Medios Probatorios: Testimonio de la víctima, certificados médicos emitidos por el médico de turno del Hospital, testimonios de los señores policías.

Motivación de la decisión: El Art.35 de la Constitución determina que las personas víctimas de violencia intrafamiliar en especial las mujeres, requieren atención prioritaria por ser consideradas del grupo de doble vulnerabilidad, en concordancia con lo establecido en el Ar.66 numeral 3 literal a y b de la misma normativa legal, el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Art.2, la Convención Belém Do Pará, artículos 1,2, por lo cual no se justifica la agresión en ninguna de las formas contra la mujer o demás miembros de la familia y recordando que es política de Estado erradicar el machismo, el patriarcado y la violencia en contra de niños, niñas, adolescentes y mujeres.

Extracto del fallo: “...Administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la Constitución y las Leyes de la República, dicto sentencia condenatoria al ciudadano Pérez Llanos Franklin René, se le sanciona con siete días de prisión y una multa de noventa y tres dólares con setenta y cinco centavos giro la boleta de encarcelamiento en contra de dicho ciudadano, la multa deberá cancelar en la entidad bancaria Ban Ecuador a

nombre de la dirección provincial del Consejo de la judicatura, en la cuenta N.-300110239, sub línea 170499, concedo las medidas de protección de los numerales 2,3,4,5 y 9 del art.558 del COIP...”

Análisis crítico contextual de la sentencia: El presente caso, se consumó en la ciudad de Ibarra, en la parroquia San Francisco; se analiza que es una contravención de violencia intrafamiliar, tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, en su art. 159, ya que la señora no supera una incapacidad mayor a tres días, por ende es competente la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón Ibarra, además se analizó, que este caso no quedó en la impunidad, puesto que la jueza impuso una pena privativa de libertad de siete días, ya que comprobó la materialidad de la infracción, por medio del certificado médico y además verificó la responsabilidad del procesado, gracias al testimonio anticipado de víctima y los testimonios de los policías.

Detalle del Proceso de Contravención de Violencia Intrafamiliar

Juicio Nro.	10572-2017-00445
Competencia	Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón Ibarra
Acción/Delito	Contravención Violencia Intrafamiliar
Jueza	Dra. Elizabeth Andrade
Actora	Delgado María Bercelia
Demandado	Espinoza Caicedo Lauro Diomedes

Hechos: El Sr. Espinoza Caicedo Lauro Diomedes de 65 años y la Sra. Delgado María Bercelia de 55 años, son convivientes; el 5 de julio del 2017, en la ciudad de Ibarra, alrededor de las tres de la madrugada, la Sra. Delgado fue agredida físicamente, por su conviviente el Sr. Espinoza, mismo que llegó en estado etílico a su hogar, gritándole que le estaba engañando, rompiendo la puerta de ingreso al dormitorio y luego agrediéndole físicamente a su conviviente, propinándole un golpe de puño en el lado izquierdo de su rostro, por ende

los policías verificaron que estaba rota la puerta de dicho cuarto y en el interior estaba el señor procesado con actitud amenazante y un pico de trabajo agrícola en su poder, razón por la cual los policías procedieron a verbalizar con el ciudadano accediendo a soltar el pico y salir del dormitorio, donde se procedió a su inmediata detención.

Medios Probatorios: Testimonios de los señores policías, testimonio anticipado de la víctima, certificados médicos emitidos por el médico de turno del Hospital, en el cual indica que la víctima tiene traumatismos agudos, además presenta una trauma en la región malar izquierda, de tres centímetros de diámetro, indicando el médico que por esta agresión se le da dos días de incapacidad.

Motivación de la decisión: El Art.35 de la Constitución determina que las personas víctimas de violencia intrafamiliar en especial las mujeres, requieren atención prioritaria por ser consideradas del grupo de doble vulnerabilidad, en concordancia con lo establecido en el Ar.66 numeral 3 literal a y b de la misma normativa legal, el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Art.2, la Convención Belém Do Pará, artículos 1,2, por lo cual no se justifica la agresión en ninguna de las formas contra la mujer o demás miembros de la familia y recordando que es política de Estado erradicar el machismo, el patriarcado y la violencia en contra de niños, niñas, adolescentes y mujeres.

Extracto del fallo: “...Administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la Constitución y las Leyes de la República, declaro la culpabilidad del procesado: Espinoza Caicedo Lauro Diomedes, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No.1000862258, casado, agricultor, con domicilio en la Carolina de este cantón Ibarra, provincia de Imbabura, en el grado de autor, responsable de la contravención tipificada y sancionada por el Art.159 del Código Orgánico Integral Penal, se le impone una pena privativa de libertad de tres días de prisión; y, una multa equivalente a \$30,50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se le concede la medida de protección establecida

en los numerales 3 y 4 del Código Orgánico Integral Penal, esto es: 3.-Evitar que el Sr. Espinoza Caicedo Lauro Diomedes realice actos de intimidación y persecución en contra de su conviviente la Sra. Delgado María Bercelia.- 4. Concédase la Boleta de Auxilio a favor de la Sra. Delgado María Bercelia en contra del Sr. Espinoza Caicedo Lauro Diomedes...”

Análisis crítico contextual de la sentencia: El presente caso, se consumó en la ciudad de Ibarra, en la Carolina; es una contravención de violencia intrafamiliar, tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, en su art. 159, ya que la señora no supera una incapacidad mayor a tres días, por ende es competente la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón Ibarra, además se analizó, que este caso no quedó en la impunidad, puesto que la jueza impuso una pena privativa de libertad de tres días, ya que comprobó la materialidad de la infracción, por medio del certificado médico y además verificó la responsabilidad del procesado, gracias al testimonio anticipado de víctima y los testimonios de los policías; cabe recalcar que se le impuso una pena privativa de libertad de 3 días, porque el procesado colaboró en el proceso, manifestando en su testimonio que él agredió a la señora por los tragos, por lo cual pidió disculpas a la víctima.

Es transcendental realizar un análisis a los casos emblemáticos en materia de violencia intrafamiliar, como es el caso de María da Penha, en Brasil, misma que sufrió un intento de homicidio por Marco Antonio Viveros, su ex cónyuge, el caso quedó en la impunidad por más de 15 años, debido a que permaneció sin una solución, pero en 1998, El Comité de América latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) , el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y María da Penha, iniciaron una lucha para que la violencia doméstica fuese tratada como una cuestión de violación de los derechos humanos.

Asimismo en el informe N° 54/01, caso 12.051 de María da Penha, de fecha 16 de abril de 2001, consta el llamado de atención que hace la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en contra del Estado Brasileño, por haber demostrado tolerancia, omisión, negligencia y una pasividad extrema en relación con la violencia doméstica contra las mujeres de Brasil, por ende es evidente que el Estado Brasileño jamás brindó apoyo necesario a María da Penha, quien denunció la violencia intrafamiliar; por tal razón el Estado

Brasileño fue sancionado fuertemente, por no haber cumplido con el principio de la Debida Diligencia y por la inobservancia en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Convención Belém do Pará.

Existe otro caso emblemático, como el de Fatma Yildirim (fallecida) vs. Austria, consta por los siguientes hechos:

Hechos: Fatma Yildirim contrajo matrimonio con Irfan Yildirim en el 2001, por lo cual Fatma tenía tres hijos de su primer matrimonio, pasó el tiempo y su esposo le amenazó con darle muerte, esto sucedió por primera vez durante una discusión que mantuvo la pareja en el año 2003, ella quería divorciarse de él, pero Irfan no daba su consentimiento y amenazaba con matarla a ella y a sus hijos, si lo hacía.

El 14 de agosto de 2003, Fatma Yildirim, temiendo por su vida, se trasladó con su hija de 5 años, a casa de su hija mayor, pasaron dos días y Fatma regresó al apartamento donde ella vivía con su agresor, para recoger algunos enceres, pensando que Irfan se encontraba en el trabajo, pero lamentablemente llegó su agresor al apartamento, la agarró por las muñecas y la retuvo, pero Fatma finalmente consiguió escapar, posteriormente, seguía la violencia intrafamiliar, ya que la llamó a su teléfono celular y la amenazó de nuevo con matarla, por lo que Fatma acudió a la Comisaría de Ottakring de la Policía Federal de Viena, para denunciar a Irfan Yildirim por agresión y amenazas.

El 14 de agosto de 2003, Fatma Yildirim hizo una declaración formal a la policía sobre las amenazas contra su vida, y la policía informó a su vez al Fiscal de guardia de Viena, solicitando la detención de Irfan Yildirim, pero una vez más, la solicitud fue rechazada. El 11 de septiembre de 2003, aproximadamente a las 22h50 horas, Irfan Yildirim siguió a Fatma Yildirim cuando se dirigía a casa desde su trabajo y la apuñaló hasta darle muerte en Roggendorfgasse.

Análisis del caso: El Estado de Australia ha incumplido con el Convenio suscrito para la eliminación de la violencia contra la mujer (CEDAW), es importante también tener presente la Recomendación General Nro.19 del Comité, ya que los servidores públicos no hicieron

una valoración oportuna y adecuada, ni tomaron las medidas necesarias y urgente para proteger la integridad de la víctima, en donde erróneamente consideraron que el derecho a la libertad estaba garantizado más que el derecho a la vida de Fatma Yildirim, no se adoptaron medidas para garantizar a la víctima, no se realizó una investigación exhaustiva, ni con agilidad, ni celeridad respecto a la violencia constante por la cual atravesaba la víctima, es decir no se actuó con la debida diligencia.

Se realizó un breve análisis de las disposiciones reformativas que la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres reformó al Código Orgánico Integral Penal objeto del estudio realizado, ya que la investigación se abordó en el año 2017, donde los casos de violencia intrafamiliar únicamente se sancionaba según dicho Código, puesto que en la actualidad desde el lunes 5 de febrero de 2018 entró en vigencia la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres:

Código Orgánico Integral Penal	Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Art. 558.- Las Principales medidas de protección que se otorga en casos de violencia intrafamiliar son: Prohibición del agresor acercarse a la víctima; prohibición del agresor realizar actos de intimidación a la víctima; boleta de auxilio; orden de salida de la vivienda para el agresor.	Art. 558.1.- Son las mismas medidas de protección establecidas en el COIP, pero se implementó tres: Acompañamiento de Policías para que la víctima tome sus pertenencias; ordenar al agresor la devolución de objetos y documentos de la víctima; las víctimas podrán solicitar antes, durante y después del proceso penal, el ingreso al Sistema Nacional de Protección y Asistencia de víctimas.
Art. 78.- Los Mecanismos de reparación integral son: La restitución, la rehabilitación, las indemnizaciones, las	Art. 78.1.- Los Mecanismos de reparación integral en casos de violencia contra las mujeres son: La rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la

medidas de satisfacción, las garantías de no repetición.	víctima y la reparación del daño al proyecto de vida.
Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que cause daño a la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente forma: 1. Si provoca daño leve, que no cause impedimento en el desempeño de las actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de 30 a 70 días. 2. Si afecta de manera moderada en lo personal, laboral, escolar, familiar o social, causa daño en el cumplimiento de las actividades cotidianas y requiere de tratamiento en salud mental, será sancionada con pena de 6 meses a 1 año. 3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención médica no se ha logrado restituir, será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años.	Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que realice contra la mujer, amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos que cause afectación psicológica, será sancionada con pena privativa de libertad de 6 meses a un 1 año. Si se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de 1 a 3 años. Si la infracción se produce en personas de grupos prioritarios, o con enfermedades catastróficas, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio.
Art. 159.- Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que hiera, lesione o golpee a una mujer, causándole lesiones o incapacidad que no pase de 3 días, será sancionada con pena privativa de libertad de 7 a 30 días.	Art. 159.- Contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.-Será sancionada con pena privativa de libertad de 10 a 30 días, la persona que hiera, lesione golpee a una mujer, causándole daños o enfermedades que impida la realización de actividades cotidianas, por un lapso no mayor a 3 días.

	La persona que agrede físicamente a la mujer, por medio de puntapiés, bofetadas, sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de 5 a diez 10 días o trabajo comunitario de 70 a 120 horas y medidas de reparación integral. La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, documentos personales o bienes de la sociedad conyugal, será sancionada con trabajo comunitario de 40 a 80 horas, la devolución de los bienes y medidas de reparación integral. La persona que, profiera expresiones en deshonra en contra de la mujer, será sancionada con 50 a 100 horas de trabajo comunitario y medidas de reparación integral.
Art. 570.- Reglas especiales para el juzgamiento del delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Competencia jueces de garantías penales; Intervención de fiscales, defensores públicos; las víctimas pueden acogerse al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas.	Art. 570.- Reglas especiales para el juzgamiento del delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- En delitos de femicidio y de violencia contra la mujer son competentes los jueces en violencia contra la mujer y en el caso de que no cuenten con estas unidades, la competencia corresponde a los jueces de garantías penales; intervención de fiscales, defensores públicos; las víctimas pueden acogerse al Sistema Nacional de Protección y asistencia de víctimas.

Con la implementación de las disposiciones reformativas, que la Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres reformó al Código Orgánico Integral Penal, se evidencia un gran proceso en el nuevo ordenamiento jurídico, pues ahora los Jueces de violencia intrafamiliar, tienen competencia para conocer delitos de femicidio y delitos de violencia intrafamiliar, pues anteriormente únicamente los jueces competentes para conocer este tipo de delitos eran los Jueces de Garantías Penales; pues además con la implementación de dichas reformas, en las contravenciones de violencia intrafamiliar, se implementa como sanción, horas de trabajo comunitario dependiendo de la contravención realizada.

Además con la creación de dichas disposiciones reformativas al Código Orgánico Integral Penal, el sistema de justicia ordinaria, velará por el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres, impidiendo impunidad en los casos de violencia intrafamiliar, ya que se juzgará de manera eficaz y efectiva, pues las leyes evolucionan cómo evoluciona el hombre, con la finalidad de mejorar a la sociedad de una nación.

MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación se centró en analizar dos aspectos jurídicos: la incidencia y connotación jurídica de la violencia intrafamiliar, que han sido abordadas desde conceptualizaciones doctrinarias hasta sus efectos prácticos dentro de la legislación ecuatoriana. Por tal motivo el enfoque seleccionado ha sido el cualitativo, que tiene estrecha relación con el nivel de investigación descriptiva, ya que versó sobre una temática en la cual se analizó la violencia intrafamiliar hacia la mujer, como son las causas y consecuencias, asimismo se analizó el proceso penal para sentenciar a una persona por violencia intrafamiliar.

El método que se utilizó en el presente estudio, es el método socio-jurídico, basándose en la violencia intrafamiliar como problema social ya que posee un gran impacto con la sociedad, además posee un gran vínculo jurídico, debido a que, tanto la normativa ecuatoriana como la normativa internacional, velan por los derechos humanos de la mujer, en este caso de las mujeres que sufren violencia intrafamiliar, por lo que existen una diversidad de leyes nacionales como internacionales para garantizar la vida digna libre de violencia.



La investigación se centró en la ciudad de Ibarra, porque ocupa el tercer lugar de ciudades, a nivel nacional, donde ejercen un mayor porcentaje de actos de violencia intrafamiliar, asimismo se abordó en la parroquia San Francisco por los siguientes motivos: porque los propios vecinos llaman a la policía por casos de violencia intrafamiliar; del mismo modo ya que conozco varios casos de violencia intrafamiliar que se han consumado en dicha parroquia, donde las principales víctimas son vecinas y familiares y finalmente porque varias vecinas del sector me preguntan por el proceso para denunciar casos de violencia intrafamiliar, debido a que, la mayoría de ellas sufren violencia psicológica por parte de sus cónyuges o convivientes.

El estudio se enfocó en mujeres de 20 a 55 años de edad, a causa de que, las denuncias presentadas en Fiscalía y en las Unidades Judiciales de Violencia Intrafamiliar, son denuncias presentadas por mujeres, de estado civil casadas, que comprenden una edad de 20 a 55 años, asimismo porque según una investigación realizada por la Organización de las Naciones Unidas, las mujeres entre 15 y 44 años son víctimas de violencia intrafamiliar, siendo esta una población joven.

La población beneficiada son las mujeres de 20 a 55 años de edad de la parroquia San Francisco del cantón Ibarra, por ende tienen a su disposición este trabajo para conocer qué acciones o medidas legales tienen a su alcance, a fin de cambiar la situación de violencia por un mejor trato, una vida digna, justa, en paz, en igualdad y armonía acorde a lo expuesto en la actual Constitución de la República del Ecuador del 2008.

Una de las técnicas empleadas en el estudio fue la encuesta; que consistió en aplicar preguntas cerradas a la muestra, es decir a las mujeres de 20 años a 55 años de la parroquia San Francisco del cantón Ibarra, ya que significaron gran ayuda para el desarrollo y el cumplimiento del estudio del tema; por ende para la aplicación de la encuesta se aplicó el cuestionario cerrado.

Asimismo se empleó la técnica de la entrevista estructurada; dirigida a: dos Jueces del Tribunal Penal de la ciudad de Ibarra, dos Jueces de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia de la ciudad de Ibarra, un Juez de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, un Agente Fiscal de Imbabura, siendo un total de seis expertos del tema, que significaron gran ayuda para el desarrollo y el cumplimiento del estudio; gracias a sus conocimientos, permitieron obtener información en cuanto a los aspectos más relevantes sobre el gran daño que produce la violencia intrafamiliar en la mujer, el procedimiento legal que se lleva a cabo cuando existe dicho acto violento; finalmente para la aplicación de la entrevista se aplicó el cuestionario.

La población para la investigación correspondiente fueron las mujeres de 20 a 55 años, habitantes de la parroquia San Francisco del cantón Ibarra, por ende para el cálculo de la muestra se aplicó la siguiente fórmula:

Simbología y datos para el cálculo de la muestra:

n = Muestra	= ¿?
N = Población o universo	= 2790
Z = Probabilidad de fracaso	= 1.96
e = Límite aceptable de error	= 0.06
p = Probabilidad de éxito	= 0.5
q = Probabilidad en contra	= 0.5

Cálculo de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{e^2 * (N-1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{(1.96)^2 * 0.5 * 0.5 * 2790}{(0.06)^2 * (2789) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = \frac{2679.51}{11}$$

$$n = 244$$

Con la aplicación de esta fórmula se ha obtenido como resultado una muestra equivalente a 244; asimismo con la finalidad de llegar al propósito querido, también se conoció el criterio de Jueces del Tribunal Penal de la ciudad de Ibarra, Jueces de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia de la ciudad de Ibarra, Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura y Agentes Fiscales de Imbabura, expertos en el Derecho; ya que por medio de sus conocimientos y experiencias vividas, resultó necesario realizar entrevistas las cuales fueron un gran aporte para determinar cuál es el proceso penal para sentenciar a una persona por violencia intrafamiliar y si el mismo es eficaz, cumpliendo de esta manera con los objetivos planteados.

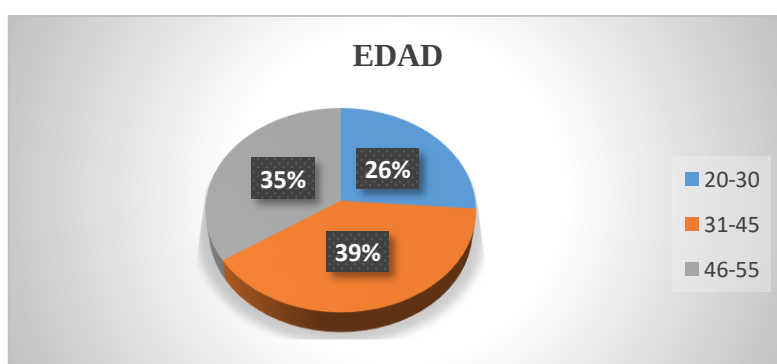
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La muestra está formada por 244 mujeres de 20 a 55 años de edad, pertenecientes a la Parroquia San Francisco del Cantón Ibarra, asimismo se entrevistaron: dos Jueces de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer de la ciudad de Ibarra, dos Jueces del Tribunal Penal de la ciudad de Ibarra, Un Juez de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura y un Agente Fiscal de Imbabura; de la interpretación de los datos obtenidos de las encuestas y entrevistas, se arrojaron los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A MUJERES DE 20 A 55 AÑOS DE EDAD DE LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DEL CANTÓN IBARRA

1.- ¿Cuál es su edad?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
20-30	64	26%
31-45	96	39%
46-55	84	35%



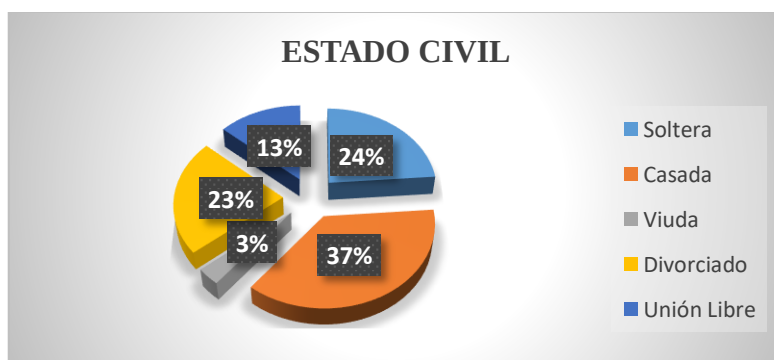
Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

De 244 personas encuestadas, el 26% que equivale a 64 personas encuestadas aluden que su edad es entre 20- 30 años, mientras que el 39% que equivale a 96 personas encuestadas manifiestan que poseen una edad entre 31- 45 años, finalmente el 35% que equivale a 84

personas encuestadas aluden que poseen una edad entre 46-55 años. Dichos resultados se pueden determinar en el presente gráfico.

2.- ¿Cuál es su estado civil?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Soltera	58	24%
Casada	90	37%
Viuda	8	3%
Divorciado	55	23%
Unión Libre	33	13%

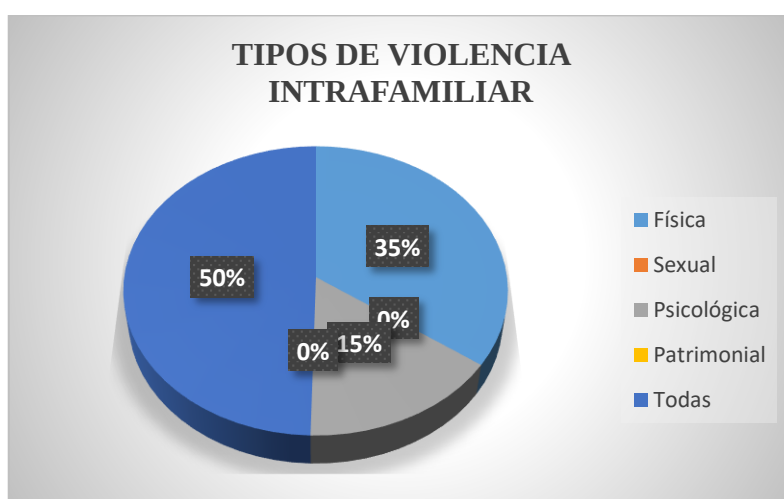


Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

De 244 personas encuestadas, el 26% que equivale a 58 personas encuestadas aluden que son de estado civil solteras, mientras que el 37% que equivale a 90 personas encuestadas manifiestan que son de estado civil casadas, asimismo el 3% que equivale a 8 personas encuestadas aluden son de estado civil viuda, mientras que el 23% que equivale a 55 personas encuestadas aluden son de estado civil divorciadas, finalmente el 13% que equivale a 33 personas encuestadas aluden que son de estado civil unión libre. Dichos resultados se pueden determinar en el presente gráfico.

3.- ¿Qué tipos de violencia intrafamiliar conoce?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Física	85	35%
Sexual	0	0%
Psicológica	38	15%
Patrimonial	0	0%
Todas	121	50%

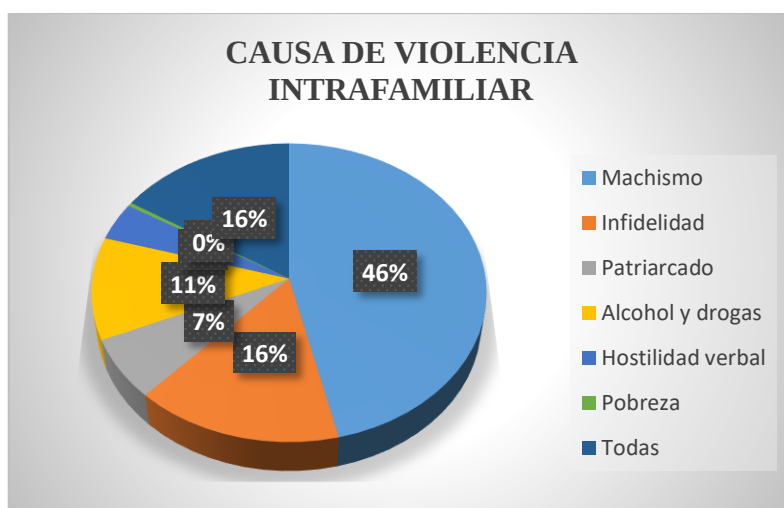


Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

De 244 personas encuestadas, el 35% que equivale a 85 personas encuestadas aluden que conocen la violencia intrafamiliar física, mientras que el 15% que equivale a 38 personas encuestadas manifiestan que conocen la violencia intrafamiliar psicológica, finalmente el 50% que equivale a 121 personas encuestadas aluden que conocen todos los tipos de violencia intrafamiliar. Dichos resultados se pueden determinar en el presente gráfico.

4.- ¿Cuál es la principal causa de la violencia intrafamiliar?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Machismo	113	46%
Infidelidad	38	16%
Patriarcado	16	7%
Alcohol y drogas	27	11%
Hostilidad Verbal	10	4%
Pobreza	1	0%
Todas	39	16%



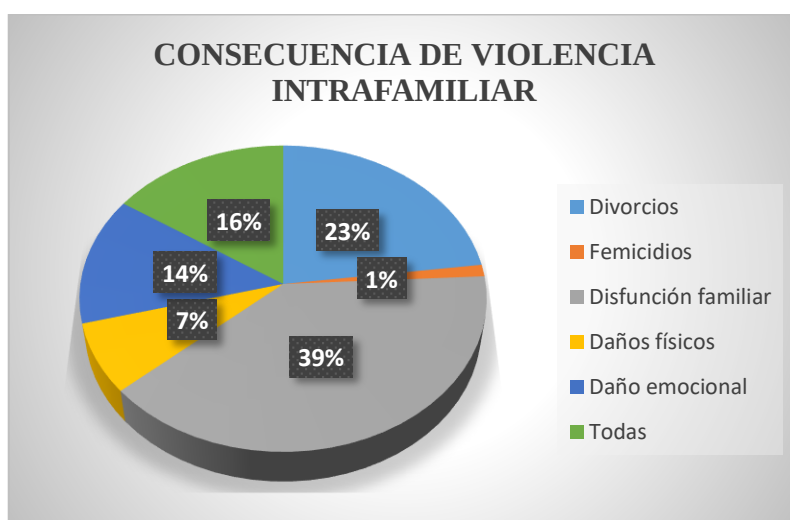
Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

De 244 personas encuestadas, el 46% que equivale a 113 personas encuestadas aluden que la principal causa de la violencia intrafamiliar es el machismo, mientras que el 16% que equivale a 38 personas encuestadas manifiestan que la principal causa de la violencia intrafamiliar es la infidelidad, asimismo el 7% que equivale a 17 personas encuestadas aluden que la principal causa de la violencia intrafamiliar es el patriarcado, mientras que el 11% que equivale a 27 personas encuestadas manifiestan que la principal causa de la violencia intrafamiliar es alcohol y drogas, asimismo el 4% que equivale a 10 personas encuestadas aluden que la principal causa de la violencia intrafamiliar es la hostilidad verbal, finalmente el 16% que equivale a 39 personas encuestadas aluden que el machismo,

infidelidad, patriarcado, alcohol y drogas, hostilidad verbal y pobreza son causas principales de la violencia intrafamiliar. Dichos resultados se pueden determinar en el presente gráfico.

5.- ¿Cuál es la principal consecuencia de la violencia intrafamiliar?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Divorcios	56	23%
Femicidios	3	1%
Disfunción familiar	96	39%
Daños físicos	18	7%
Daño emocional	33	14%
Todas	38	16%



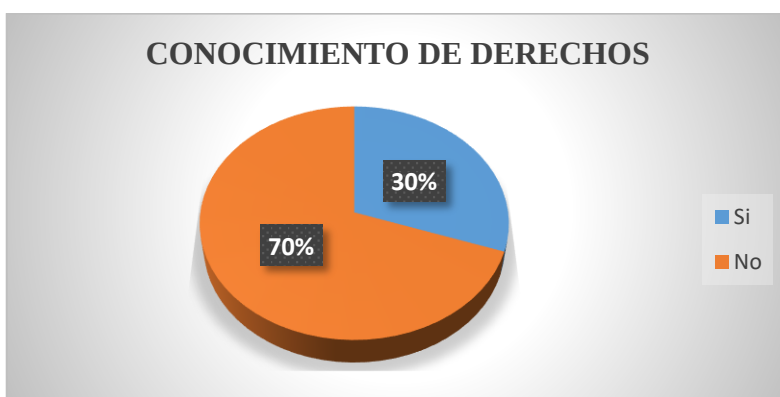
Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

De 244 personas encuestadas, el 23% que equivale a 56 personas encuestadas aluden que la principal consecuencia de la violencia intrafamiliar es el divorcio, mientras que el 1% que equivale a 3 personas encuestadas manifiestan que la principal consecuencia de la violencia intrafamiliar es el femicidio, asimismo el 39% que equivale a 96 personas encuestadas aluden que la principal consecuencia de la violencia intrafamiliar es la disfunción familiar, mientras que el 7% que equivale a 18 personas encuestadas manifiestan que la principal consecuencia de la violencia intrafamiliar son los daños físicos, asimismo el 14% que

equivale a 33 personas encuestadas aluden que la principal consecuencia de la violencia intrafamiliar son los daños emocionales, finalmente el 16% que equivale a 38 personas encuestadas aluden que los divorcios, los femicidios, la disfunción familiar y el daño emocional las principales consecuencias de la violencia intrafamiliar. Dichos resultados se pueden determinar en el presente gráfico.

6.- ¿Conoce los derechos que existe en la Constitución con respecto a una vida libre de violencia intrafamiliar?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	74	30%
No	170	70%

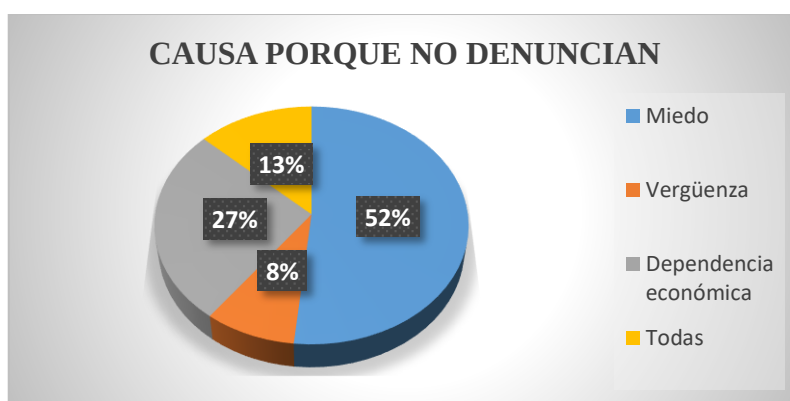


Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

De 244 personas encuestadas, el 30% que equivale a 74 personas encuestadas aluden que si conocen los derechos que existen en la Constitución con respecto a una vida libre de violencia intrafamiliar, mientras que el 70% que equivale a 170 personas encuestadas manifiestan que no conocen los derechos que existen en la Constitución con respecto a una vida libre de violencia intrafamiliar. Dichos resultados se pueden determinar en el presente gráfico.

7.- ¿Cuál es la causa principal por la cual las mujeres maltratadas no denuncian la violencia intrafamiliar?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Miedo	126	52%
Vergüenza	21	8%
Dependencia económica	65	27%
Todas	32	13%

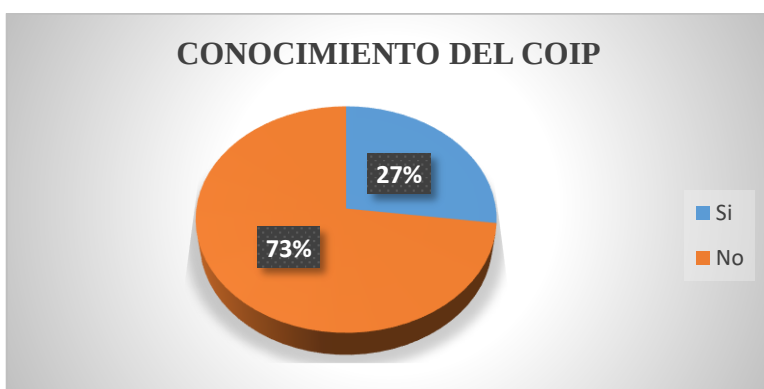


Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

De 244 personas encuestadas, el 52% que equivale a 126 personas encuestadas aluden que la causa principal por la cual las mujeres maltratadas no denuncian la violencia intrafamiliar es el miedo, mientras que el 8% que equivale a 21 personas encuestadas manifiestan que la causa principal por la cual las mujeres maltratadas no denuncian la violencia intrafamiliar es la vergüenza, asimismo el 27% que equivale a 65 personas encuestadas aluden que la causa principal por la cual las mujeres maltratadas no denuncian la violencia intrafamiliar es la dependencia económica, mientras que el 13% que equivale a 32 personas encuestadas manifiestan que el miedo, la vergüenza y la dependencia económica son las principales causas por la cual las mujeres maltratadas no denuncian la violencia intrafamiliar. Dichos resultados se pueden determinar en el presente gráfico.

8.- ¿Conoce información sobre Código Integral Penal ecuatoriano que castiga la Violencia intrafamiliar y la transgresión de sus derechos como mujer?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	66	27%
No	178	73%

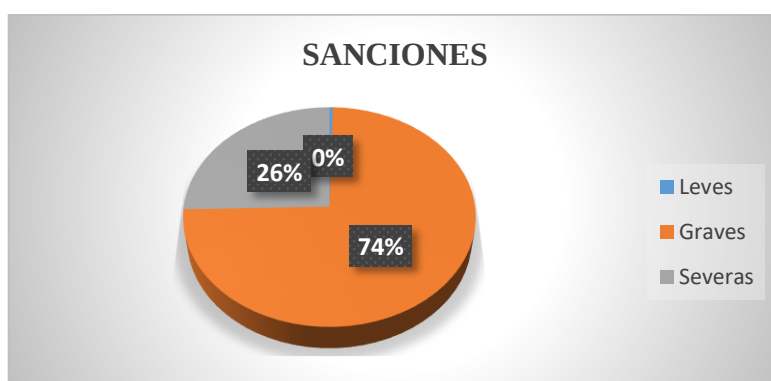


Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

De 244 personas encuestadas, el 27% que equivale a 66 personas encuestadas aluden que si conocen información sobre Código Integral Penal ecuatoriano que castiga la Violencia intrafamiliar y la transgresión de sus derechos como mujer, mientras que el 73% que equivale a 178 personas encuestadas aluden que no conocen información sobre Código Integral Penal ecuatoriano que castiga la Violencia intrafamiliar y la transgresión de sus derechos como mujer. Dichos resultados se pueden determinar en el presente gráfico.

9.- ¿Considera usted que las sanciones establecidas para la violencia intrafamiliar deben ser?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Leves	1	0%
Graves	181	74%
Severas	62	26%

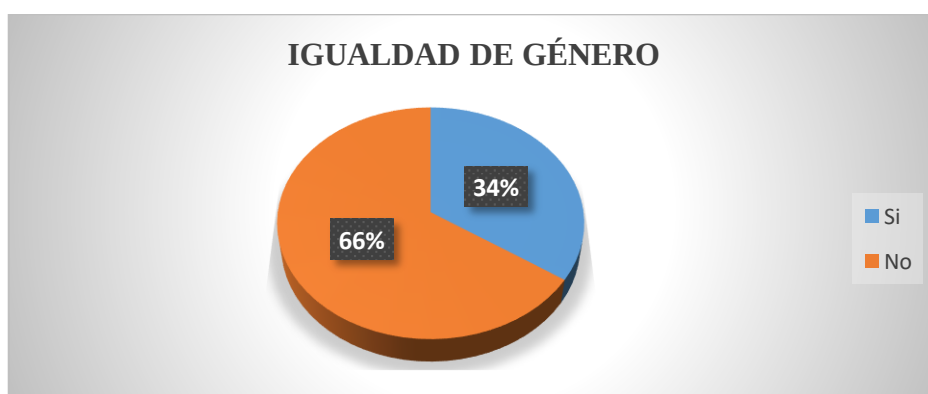


Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

De 244 personas encuestadas, el 74% que equivale a 181 personas encuestadas aluden que las sanciones establecidas para la violencia intrafamiliar deben ser graves, mientras que el 26% que equivale a 62 personas encuestadas manifiestan que las sanciones establecidas para la violencia intrafamiliar deben ser severas. Dichos resultados se pueden determinar en el presente gráfico.

10.- ¿Usted considera que existe igualdad de género en su hogar?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	84	34%
No	160	66%

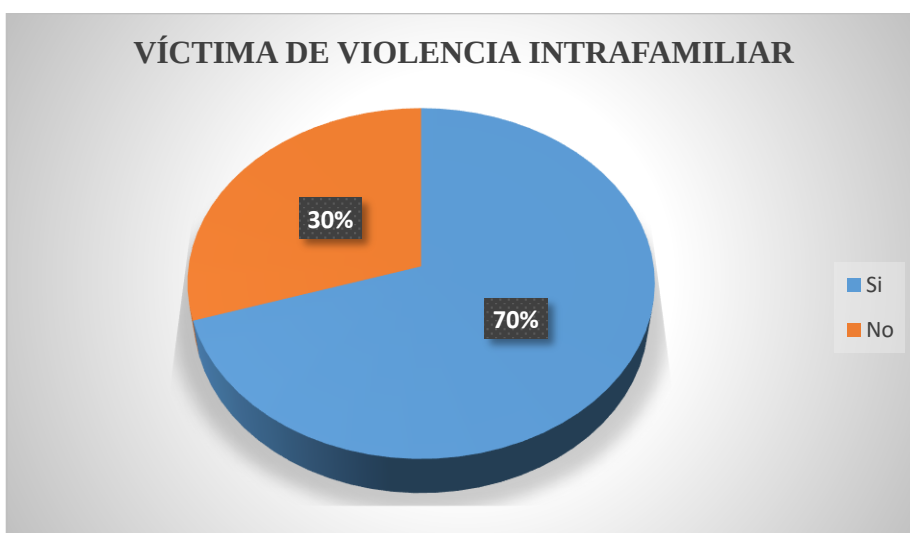


Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

De 244 personas encuestadas, el 34% que equivale a 84 personas encuestadas consideran que sí que existe igualdad de género en su hogar, mientras que el 66% que equivale a 160 personas encuestadas consideran que no que existe igualdad de género en su hogar. Dichos resultados se pueden determinar en el presente gráfico.

11.- Cómo mujer ibarreña de la parroquia San Francisco ha sido víctima de violencia intrafamiliar?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	171	70%
No	73	30%



Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

De 244 personas encuestadas, el 70% que equivale a 171 personas encuestadas consideran que como mujer ibarreña de la parroquia San Francisco si han sido víctimas de violencia intrafamiliar, mientras que el 30% que equivale a 73 personas encuestadas consideran que como mujer ibarreña de la parroquia San Francisco no han sido víctimas de violencia intrafamiliar. Dichos resultados se pueden determinar en el presente gráfico.

12.- ¿Qué tipo de violencia intrafamiliar ha experimentado?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Física	117	48%
Sexual	2	1%
Psicológica	49	20%
Patrimonial	3	1%
Todas	0	0%
Ninguna	73	30%

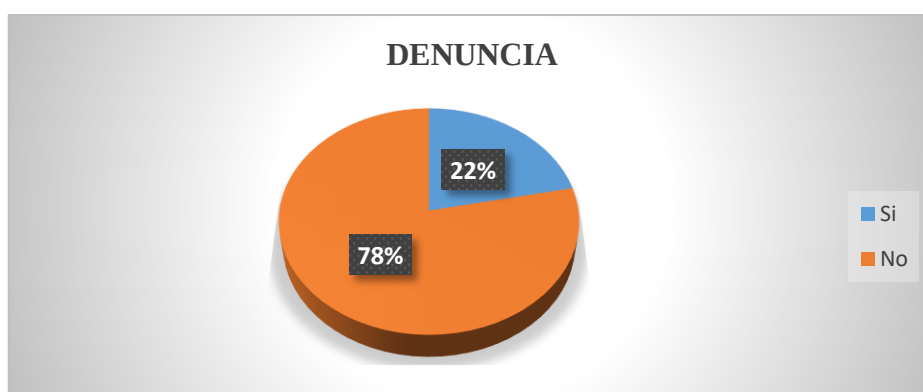


Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

De 244 personas encuestadas, el 48% que equivale a 117 personas encuestadas aluden que han experimentado violencia intrafamiliar física, mientras que el 1% que equivale a 2 personas encuestadas manifiestan que han experimentado violencia intrafamiliar sexual, asimismo el 20% que equivale a 49 personas encuestadas aluden que han experimentado violencia intrafamiliar psicológica, mientras que el 1% que equivale a 3 personas encuestadas aluden que han experimentado violencia intrafamiliar patrimonial, finalmente el 30% que equivale a 73 personas encuestadas manifiestan que no han experimentado ningún tipo de violencia intrafamiliar. Dichos resultados se pueden determinar en el presente gráfico.

13.- ¿Usted ha denunciado esa actitud violenta?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	53	22%
No	191	78%

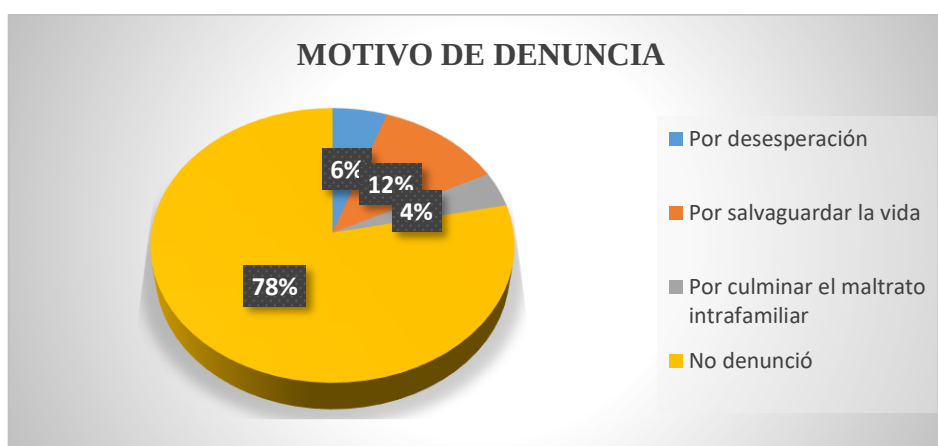


Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

De 244 personas encuestadas, el 22% que equivale a 53 personas encuestadas aluden que sí han denunciado esa actitud violenta, mientras que el 78% que equivale a 191 personas encuestadas manifiestan que no han denunciado esa actitud violenta. Dichos resultados se pueden determinar en el presente gráfico.

14.- ¿Cuál fue el motivo por el cual denunció violencia intrafamiliar?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Por desesperación	13	6%
Por salvaguardar la vida	30	12%
Por culminar el maltrato intrafamiliar	10	4%
No denunció	191	78%

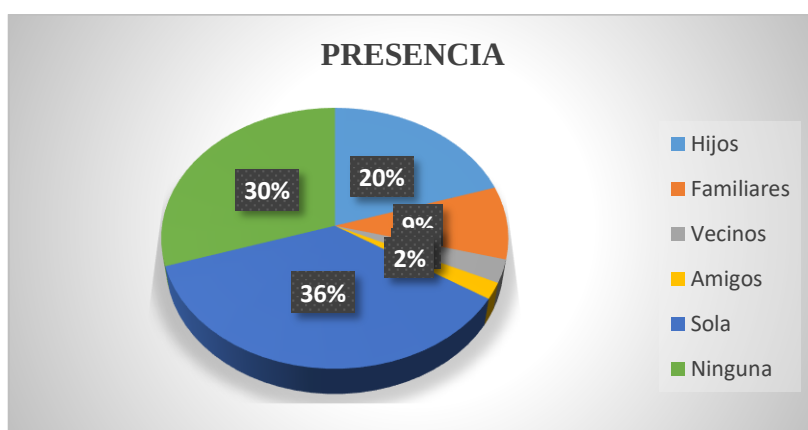


Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

De 244 personas encuestadas, el 6% que equivale a 13 personas encuestadas aluden que el motivo por el cual denunció violencia intrafamiliar fue por desesperación, mientras que el 12% que equivale a 30 personas encuestadas manifiestan que el motivo por el cual denunciaron violencia intrafamiliar fue por salvar la vida, asimismo el 4% que equivale a 10 personas encuestadas aluden que el motivo por el cual denunciaron violencia intrafamiliar fue por culminar el maltrato intrafamiliar, finalmente el 78% que equivale a 191 personas encuestadas manifiestan que no denunciaron la violencia intrafamiliar. Dichos resultados se pueden determinar en el presente gráfico.

15.- Ha sufrido violencia intrafamiliar en presencia de:

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Hijos	49	20%
Familiares	22	9%
Vecinos	7	3%
Amigos	5	2%
Sola	88	36%
Ninguna	73	30%

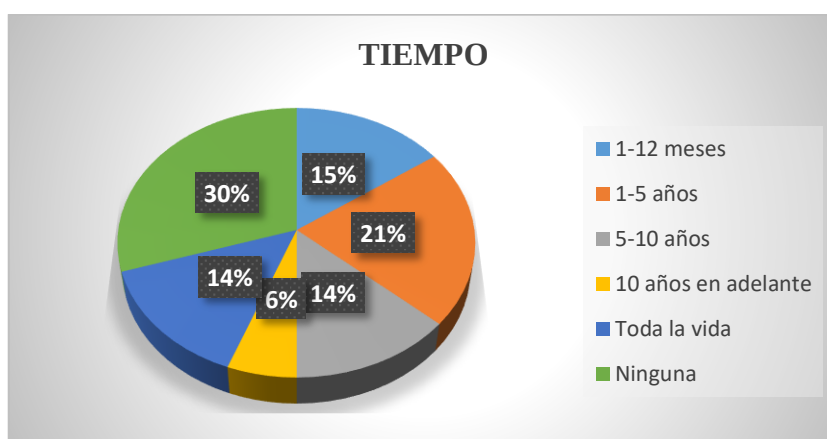


Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

De 244 personas encuestadas, el 20% que equivale a 49 personas encuestadas aluden que han sufrido violencia intrafamiliar en presencia de hijos, mientras que el 9% que equivale a 22 personas encuestadas manifiestan que han sufrido violencia intrafamiliar en presencia de familiares, asimismo el 3% que equivale a 7 personas encuestadas aluden que han sufrido violencia intrafamiliar en presencia de vecinos, de igual manera el 2% que equivale a 5 personas encuestadas manifiestan que han sufrido violencia intrafamiliar en presencia de amigos, mientras que el 36% que equivale a 88 personas encuestadas aluden que han sufrido violencia intrafamiliar solas, finalmente el 30% que equivale a 73 personas encuestadas no manifiestan ninguna opción porque no han sufrido violencia intrafamiliar. Dichos resultados se pueden determinar en el presente gráfico.

16.- ¿Cuánto tiempo ha sufrido violencia intrafamiliar?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1-12 meses	37	15%
1-5 años	52	21%
5-10 años	33	14%
10 años en adelante	14	6%
Toda la vida	35	14%
Ninguna	73	30%

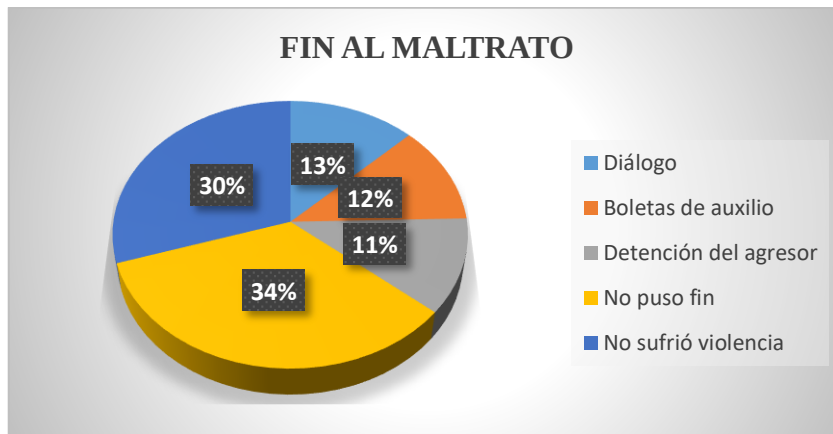


Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

De 244 personas encuestadas, el 15% que equivale a 37 personas encuestadas aluden que el tiempo que han sufrido violencia intrafamiliar fue de 1-12 meses, mientras que el 21% que equivale a 52 personas encuestadas aluden que el tiempo que han sufrido violencia intrafamiliar fue de 1-5 años, asimismo el 14% que equivale a 33 personas encuestadas manifiestan que el tiempo que han sufrido violencia intrafamiliar fue de 5- 10 años en adelante, mientras que el 6% que equivale a 14 personas encuestadas aluden que el tiempo que han sufrido violencia intrafamiliar fue de 10 años en adelante, de igual manera el 14% que equivale a 35 personas encuestadas aluden que el tiempo que han sufrido violencia intrafamiliar fue toda la vida, y finalmente el 30% que equivale a 73 personas encuestadas no manifiestan ninguna opción porque no han sufrido violencia intrafamiliar. Dichos resultados se pueden determinar en el presente gráfico.

17.- ¿Cuál es la forma en la que puso fin al maltrato intrafamiliar?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Diálogo	31	13%
Boletas de auxilio	29	12%
Detención del agresor	28	11%
No puso fin	83	34%
No sufrió violencia	73	30%



Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

De 244 personas encuestadas, el 13% que equivale a 31 personas encuestadas aluden que la forma en la que puso fin al maltrato intrafamiliar fue el diálogo, mientras que el 12% que equivale a 29 personas encuestadas manifiestan que la forma en la que puso fin al maltrato intrafamiliar fue por boletas de auxilio, asimismo el 11% que equivale a 28 personas encuestadas aluden que la forma en la que puso fin al maltrato intrafamiliar fue por la detención del agresor, mientras que el 34% que equivale a 83 personas encuestadas manifiestan que no pusieron fin al maltrato intrafamiliar, y finalmente el 30% que equivale a 73 personas encuestadas aluden no han sufrido violencia intrafamiliar. Dichos resultados se pueden determinar en el presente gráfico.

RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS APLICADAS A DOS JUECES DEL TRIBUNAL PENAL DE LA PROVINCIA DE IMBABURA, DOS JUEZAS DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA, UN JUEZ DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA, UN AGENTE FISCAL DE IMBABURA.

Pregunta N° 1.

1.- De acuerdo a su experiencia como funcionario judicial ¿Considera que la violencia intrafamiliar actual persigue el mismo tronco tradicional de los años 90?

JUEZ/FISCAL	RESPUESTA
Dra. María Dolores Echeverría Jueza Tribunal Penal	No, primero yo creo que hay que hacer un antecedente necesario, el proceso histórico que ha vivido la sociedad ecuatoriana en torno a lo que se refiere las normativas para la protección a los derechos de la mujer y la familia, han tomado consideraciones de carácter internacional, procesos basados en lucha de las mujeres, que han concretado en instrumentos internacionales, como parte del desarrollo legislativo en el Ecuador se han ido implementando, y precisamente estas a partir de los años 90 han tenido sus importantes elementos como fue la creación de las Comisaría de la Mujer, pero ya posteriormente se ha ido especificando en tipos penales.
Dr. Miguel Solá Juez Tribunal Penal	La violencia intrafamiliar no es algo nuevo, no es algo que realmente se dé en nuestra sociedad en estos años, sino que siempre ha existido violencia intrafamiliar, sino a partir de la lucha justamente de las mujeres, comienza a atacarse esta violencia intrafamiliar, considerarse quitarse esa idea patriarcal de una familia en donde el jefe pater familia, el padre de familia es quién maneja el hogar y exclusivamente se hace lo que él señala, porque muchas veces siempre hemos relacionado a la violencia como simplemente un acto físico, actualmente ya no sí, la violencia física es el último desembocamiento de la violencia intrafamiliar, entonces vemos que cuando hablamos de violencia hablamos de violencia psicológica, la violencia económica, la violencia incluso el hecho de prohibir a una persona que se desarrolle profesionalmente es también parte de esa

	violencia, entonces no considero que se persigue la misma forma, si bien es cierto se persigue la misma actuación de violencia dentro la familia, pero la forma ya de concebir como tal, no es la misma que se tenía en los años 90.
Dra. Mariela Quilumba Jueza de la Unidad de Violencia contra la Mujer	Yo considero que tradicionalmente todavía existe ese tronco, ese tronco de los años 90, y cuál es ese tronco, ese tronco está dado en el patriarcado, en el machismo, en la estructura de poder y lamentablemente hay que decirlo hasta la presente fecha eso no se ha podido eliminar, no se ha podido desaparecer eso continua arraigado en la sociedad.
Dra. Elizabeth Andrade Jueza de la Unidad de Violencia contra la Mujer	Sí, a pesar de que ahora hay más apertura digamos hay más personas que conocen sobre el hecho de violencia, la violencia no es algo ya privado de todas formas se persiste en esto, todavía hay el machismo, todavía hay la segregación si se quiere utilizar este término del hombre en contra de la mujer.
Dr. Javier De La Cadena Juez de la Corte Provincial de Imbabura	Partiendo desde épocas anteriores, el tema de violencia intrafamiliar, se ha beneficiado de ciertas conquistas que se han dado en base al activismo social de parte de sectores básicamente feministas y también familiares, en la antigüedad la mujer, que es en este caso la persona más vulnerable dentro de una familia, era discriminada, en todo caso no había una efectiva aplicación del principio de igualdad, si bien es cierto formalmente se había establecido la igualdad en la Constitución, no se materializaba dentro de la sociedad y considero pues de que esto responde justamente a la cultura androcentrista que tiene el Estado Ecuatoriano y principalmente en esta provincia de Imbabura, eso ha hecho que las nuevas disposiciones se vayan adecuando a una normativa internacional y en base de eso a partir de los años 90, el Estado, va dando la posibilidad de que todas estas

	obligaciones que las adquieren instrumentos internacionales, se vayan concretando se vayan materializando.
Dr. Jhonny Hurtado Agente Fiscal de Imbabura	Creo que no, creo que la sociedad ha cambiado, las circunstancias han cambiado, las leyes han cambiado, la ideología también ha cambiado y los comportamientos por ende los seres humanos han cambiado, creo que anteriormente se veía más violencia física, psicológica y sexual de parte de los hombres a las mujeres, creo que los paradigmas han cambiado y las mujeres han decidido denunciar esto, se está previniendo de alguna manera estas situaciones y creo que también de alguna manera ha incrementado la violencia, ahora de las mujeres hacia los hombres, no en un mismo porcentaje no, pero creo que habido un cambio en ese sentido.

Tabla N° 1

Fuente: Jueces del Tribunal Penal, Juezas de la Unidad de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, Juez de la Corte Provincial y Agente Fiscal de Imbabura.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Dada la respuesta por los expertos, cuatro de los mencionados entrevistados expresan que la violencia intrafamiliar actual si persigue el mismo tronco tradicional de los años 90, porque aún en la sociedad ecuatoriana existe el machismo, estructura de poder, segregación contra la mujer. En cambio dos de ellos aluden que, la violencia intrafamiliar actual no persigue el mismo tronco tradicional de los años 90, debido al proceso histórico de los movimientos feministas que ha vivido la sociedad, además porque también existe en un pequeño porcentaje violencia intrafamiliar contra los hombres, donde las agresoras son mujeres.

Pregunta N° 2.

2.- ¿Conoce usted cuál es la incidencia de violencia intrafamiliar en la ciudad de Ibarra?

JUEZ/FISCAL	RESPUESTA
Dra. María Dolores Echeverría Jueza Tribunal Penal	Nosotros como Jueces de Tribunal Penal, prácticamente en lo que respecta este tipo de delitos es muy escaso, yo creo que para conocer con exactitud, deberíamos nosotros acudir a lo que es Fiscalía y a las Unidades Penales, porque tienen los elementos más concretos, nosotros ya hacemos un proceso de juzgamiento, es decir que ya vienen con una selección bastante exigente para lo que significa esta etapa, y en concreto nosotros tenemos muy pocos casos, que inclusive no muchos han sido sancionados, lo que implica de que las expectativas numéricas en cuanto a estos casos, no tienen la observación clara, sería más bien unos datos negros.
Dr. Miguel Solá Juez Tribunal Penal	Sabemos lo que se conversa con Fiscalía son muchos de los casos que se denuncia o que se conocen por tema de llamadas a la Policía, pero son muy pocos los que terminen una sentencia condenatoria y justamente en esta semana conversamos con una fiscal sobre el tema y hacíamos un análisis de que, en estos 6 años que llevo como juez dentro del tribunal penal y realmente si no se sentenciaron 5, 6 casos de violencia familiar no son más, porque justamente las personas bajo este concepto de círculo de violencia, solo cuando se da lo que explota la violencia, se llega a las denuncias pero ya viene la etapa de lo que se llama la reconciliación y luego la luna de miel de ahí más bien los casos tienen estancarse y no terminan en judicialización.

Dra. Mariela Quilumba Jueza de la Unidad de Violencia contra la Mujer	Le puedo dar a conocer que son números altos, cifras altas en cuanto a violencia psicológica y violencia física también, pero violencia psicológica la estadística pues le corresponde tanto a Fiscalía como a los Jueces de Garantías Penales, quien tienen pues el conocimiento de violencia psicológica como delito, sobre estadística exacto en número no le podría decir, pero si le podría afirmar que, la violencia en general no ha reducido sus índices, no ha reducido, inclusive ahora es más preocupante, porque existe también un tipo penal, como conocemos el Femicidio, es decir muerte únicamente por ser mujer.
Dra. Elizabeth Andrade Jueza de la Unidad de Violencia contra la Mujer	Las estadísticas indican de que 7 de cada 10 mujeres algunas veces hemos sido maltratadas en nuestra vida, todas las mujeres hemos sido violentadas, no precisamente por nuestro compañero de vida, esposo, enamorado, etc, sino simplemente cuando pasamos por la calle y por ejemplo alguien nos dice un piropo, que para nosotros es ofensivo y eso ya es violencia, entonces la pregunta nos indica cual es la incidencia de violencia intrafamiliar en la ciudad de Ibarra, creo que, la incidencia es bastante grave que incide mucho, específicamente en la mujer en todo su proyecto de vida, y no solamente en la ciudad de aquí de Ibarra, sino creo que a nivel nacional y de todo el mundo.
Dr. Javier De La Cadena Juez de la Corte Provincial de Imbabura	Bueno, yo conozco aquí que la incidencia de la violencia intrafamiliar es fuerte, el Consejo de la Judicatura ha trabajado en espacios sobre este tema, justamente se ha creado la red de violencia intrafamiliar, donde han concurrido varias instituciones, tanto feministas como gubernamentales con la finalidad de que, todos comulguemos una misma idea, que en este caso es la protección a la familia y la mujer contra violencia, contra la violencia intrafamiliar. Lo que se ha podido visualizar es que esta incidencia de la violencia especialmente en la provincia de Imbabura no solamente en Ibarra tiene un estándar fuerte, que yo pienso que es justamente el esquema social que

	nosotros manejamos, este paradigma conceptual que tenemos, que básicamente la mujer debe respetar al hombre y ese respeto a lo mejor está mal planteado.
Dr. Jhonny Hurtado Agente Fiscal de Imbabura	Por supuesto que sí, como fiscal de Imbabura tengo que decir que el delito de violencia intrafamiliar en la ciudad de Ibarra es el delito que más se denuncia, en la ciudad de Ibarra, tenemos el mayor número de denuncias en la ciudad de Ibarra por violencia intrafamiliar, más que los robos incluso.

Tabla N° 2

Fuente: Jueces del Tribunal Penal, Juezas de la Unidad de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, Juez de la Corte Provincial y Agente Fiscal de Imbabura.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Se puede analizar que cinco de los expertos aluden que, si conocen la incidencia de violencia intrafamiliar en la ciudad de Ibarra, manifestando que la violencia intrafamiliar es el delito que más se denuncia en Fiscalía, de igual forma las cifras son altas especialmente en los delitos de violencia psicológica y de violencia física, pues en vez de reducir en la actualidad esta problemática ha incrementado, puesto que 7 de cada 10 mujeres han sido maltratadas en la vida. Por otro lado una persona de las entrevistadas menciona que no conoce la incidencia de violencia intrafamiliar en la ciudad de Ibarra, porque existen datos negros.

Pregunta N° 3.

3.- De acuerdo a su experiencia como funcionario judicial, ¿cuáles son la causa y la consecuencia más relevantes de la violencia intrafamiliar?

JUEZ/FISCAL	RESPUESTA
Dra. María Dolores Echeverría Jueza Tribunal Penal	Se dan precisamente por la forma cultural patriarcal como nos hemos desarrollado en la sociedad, se establecen relaciones de poder donde efectivamente se denota, que el hombre puede aprovecharse, puede subyugar, puede atacar la posición en torno a las mujeres, eso es cultural, se establecen posiciones muy asexuadas como son las cuestiones exclusivamente para hombres, las cuestiones exclusivamente para mujeres, donde dentro de esa formación se establecen las relaciones de poder, que implica agresiones propias a la condición de mujer.
Dr. Miguel Solá Juez Tribunal Penal	Se dan principalmente de la dependencia económica, que es una forma de violencia intrafamiliar, entonces al momento que una persona es quién mantiene un hogar se siente autoridad de estar por encima de los demás y ese es justamente la violencia económica que veo que es una de las mayores detonantes de la violencia intrafamiliar, al momento que yo digo, yo soy el que mantengo, ese concepto es la violencia económica
Dra. Mariela Quilumba Jueza de la Unidad de	Hay varios factores que conllevan a la violencia intrafamiliar, pues tenemos el factor económico, el factor social, el factor psicológico, el factor físico, las dependencias inclusive de la mujer víctima, en donde pues se siente inmersa, en continuar pues con su agresor, porque, por la misma dependencia económica ya que no tiene una profesión, está por encima sus hijos , pero sin embargo hay que destacar que, en estos años pues la violencia se puede ver más reflejada, lo que antes era

Violencia contra la Mujer	más oculta, y es porque ya las mujeres ahora confían en la administración de justicia, y ya denuncian, ya rompen ese círculo de violencia, ese silencio, que también están sometidas por los mismos familiares, esa clase de revictimización, terciara, secundaria, en donde los mismos familiares le dicen cuidado vayas a denunciar porque, es el padre de tus hijos, y es quien está aportando para el desarrollo de los mismos, aportando económicamente, si él va preso, quien va alimentar a tus hijos; todo eso tenemos que sensibilizarnos y esto deber ser una sensibilización no sólo de operadores de justicias, sino de la sociedad en sí.
Dra. Elizabeth Andrade Jueza de la Unidad de Violencia contra la Mujer	Los factores desencadenantes son los factores económicos, son incluso las independencias que existe, son el alto índice de alcohol y drogas que existe en esta ciudad de Ibarra, me atrevería a decir que, el 60% de mujeres maltratadas, son maltratadas por ellos cuando están en estado de ebriedad o cuando están bajo el efecto de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Y la consecuencia de que una mujer sea violentada, es el cambio total de su proyecto de vida, una mujer que es maltratada desde la primera vez, cambia totalmente su proyecto de vida, porque empieza a bajar su autoestima, empieza a cambiar su personalidad, entonces bajo esa circunstancia.
Dr. Javier De La Cadena Juez de la Corte Provincial de Imbabura	Yo considero que la causa, es esta cultura androcéntrica que tenemos no solamente en Ibarra, sino en todo el país, el esquema mental que manejamos o sea como que la mujer se debe total sumisión al marido, y eso es cultural porque incluso la juventud, la niñez respondía justamente a pensums académicos donde básicamente se enseñaban los roles tanto del hombre como de la mujer, en definitiva desde ahí empezaba la afectación al principio de igualdad, luego pues vienen otras causas como el alcoholismo, este tema es muy alto aquí, especialmente en Imbabura, otro tema también que le he visto como causa es el tema de los celos, es un tema fuerte. Las consecuencias

	pues justamente los tipos de violencia que es la violencia física, la violencia psicológica, la violencia sexual, ahora pues se ha calificado otros tipos de violencia como la violencia económica, la violencia política.
Dr. Jhonny Hurtado Agente Fiscal de Imbabura	La causa en violencia intrafamiliar, me parece que, es ese círculo vicioso de que cuando un niño ha presenciado violencia física, psicológica o sexual incluso dentro de su familia, esta persona crece con esos traumas, y al final cuando es adulto, cuando forma su hogar reproduce lo mismo que él ya vivió. Las consecuencias yo creo que son consecuencias graves, las consecuencias más graves creo que son las psicológicas, las físicas también en algunos momentos y en algunas circunstancias se ha visto que las personas quedan con lesiones muy graves, incluso hasta permanentes e incluso han perdido la vida, llegando al Femicidio, pero los traumas psicológicos creo que son los que más secuelas dejan las personas que han sido víctimas de estos delitos.

Tabla N° 3

Fuente: Jueces del Tribunal Penal, Juezas de la Unidad de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, Juez de la Corte Provincial y Agente Fiscal de Imbabura.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Los expertos mencionan en su mayoría que las causas de la violencia intrafamiliar son: la cultura, la dependencia económica, el alcohol, los celos, las drogas, el círculo vicioso de la violencia intrafamiliar, asimismo, aluden que las consecuencias de la violencia intrafamiliar es el cambio total del proyecto de vida de la víctima, como baja autoestima, cambio de personalidad, de igual forma las consecuencias son la violencia física, violencia psicológica y la violencia sexual, por lo cual dejan consecuencias graves, como lesiones permanentes o incluso pueden producir la muerte.

Pregunta N° 4.

4.- ¿Qué tipo de pruebas materiales, periciales, documentales y testimoniales se propone ante el Tribunal Penal y Unidades Judiciales, para determinar la violencia intrafamiliar como contravención y como delito?

JUEZ/FISCAL	RESPUESTA
Dra. María Dolores Echeverría Jueza Tribunal Penal	Para nosotros es importante las pericias y las pruebas de carácter material, principalmente las más complejas se podría decir son en las psicológicas, porque las psicológicas no son visibles como las materiales, porque este es un delito especial, donde tiene que haber las relaciones de poder en los miembros del núcleo familiar y eso hay que establecerse primero esa condición, de que se establezca la relación, entonces ahí podemos establecer con partidas de nacimiento, con actas de matrimonio, con testigos que establezcan esa relación, luego por ejemplo si nosotros tenemos lesiones tendrá que necesariamente a ver los exámenes médicos legales, a efectos de establecer la incapacidad, y estableciendo la incapacidad en lo que se refiere a lesiones tendríamos que sancionar aumentando un tercio de las penas establecidas en el 152, por ejemplo a las cuestiones psicológicas, ahí si es tremendamente complicado porque vamos a tener leves, moderadas e inclusive unas que ya no se puede haber una recomposición de la víctima y en función de eso es la pena y será las pericias psicológicas que inclusive podrán llegar a pericias psiquiátricas para establecer el grado de afectación de cada una de las víctimas, igual en lo que corresponde las afectaciones sexuales, en el ámbito intrafamiliar, tendremos que remitirnos a los delitos sexuales y nuevamente establecer tanto los testigos, tanto las pericias y obviamente aquí hay una cuestión que es muy importante, de acuerdo a la jurisprudencia este tipo de delitos por lo general no tienen testigos, en las peleas quizá la vecina encuentre que se agreden, o los

	hijos, pero ya en delitos sexuales es muy complicado encontrar testigos y es por eso que va ser muy importante el testimonio anticipado de la víctima que hay que tomar muy en cuenta y hay que garantizarle la legitimidad a ese testimonio que cumpla todas las condiciones y todos los requisitos que se establecen, porque también si nosotros logramos que ese testimonio se vicie, se nos cae una prueba.
Dr. Miguel Solá Juez Tribunal Penal	El tema pericial partiendo de los exámenes psicológicos que determinan el grado de afectación, segundo los exámenes médicos legales cuando estás violencias han llegado al detonante de la agresión física, entonces se llega a ver el grado físico de afectación, tenemos el tema testimonial porqué, porque el tema testimonial desemboca justamente en una pericia que se llama de entorno social que muchas veces, por es parte del tribunal ha sido cuestionado el trabajo de quienes elaboran lo de entorno social, porque el entorno social permite justamente evidenciar el maltrato al que está sometido la víctima.
Dra. Mariela Quilumba Jueza de la Unidad de Violencia contra la Mujer	Las pericias que se dé entorno a contravención pues, es según el hecho, si es por ejemplo una contravención en flagrancia, los medios probatorios con los que cuentan las pericias, es el examen médico legal, en donde nos determina si la víctima su la incapacidad es de tres días o mayor a tres días, si es hasta tres días, se considera contravención, si es mayor a tres días pues pasa a Fiscalía, ante el Juez de Garantías Penales, también la parte práctica de la prueba testimonial, y porque a veces las pruebas, de materia de violencia intrafamiliar, son tan reducidas, porque hay que entender que la violencia intrafamiliar, se reduce a cuatro paredes, en donde están el cónyuge, esposa e hijos, nadie más y es por eso que a veces no podemos, determinar que haya testigos, sin embargo, depende de los casos, hay el testimonio del agente del orden, que claro que, dice:

	llegamos, la pregunta característica de las defensas , señor agente del orden usted vio el hecho de violencia, claro que le va decir no, porque él no está en el momento mismo, en donde el señor le está golpeando a la señora, porque son delitos ocultos. Y claro documental pues en contravención tenemos el parte policial, tenemos en ese sentido, y testimonial el agente del orden, otras personas que por A o B circunstancia inclusive el evento de violencia se puede darse en una vía pública en donde el agresor está pegando a la víctima y justamente pasa una persona.
Dra. Elizabeth Andrade Jueza de la Unidad de Violencia contra la Mujer	Las pruebas periciales más importantes que nosotros hacemos aquí, primeramente es la prueba médica, porque nosotros aquí lo que vemos es violencia física que no pase más de tres días de incapacidad, en el tema de contravenciones lo que primero que debe hacer, es hacerse revisar con el médico, entonces el médico identifica cuales son las agresiones que tiene la mujer. La siguiente prueba que nosotros ordenamos es la intervención del equipo técnico, la psicóloga y la trabajadora social, entonces lo primero que se hace por ejemplo en la psicología se hace una pericia en la cual se indica, se puede ver cuál es el grado de afectación que esa violencia física le hizo a la señora y también va a trabajo social de la misma manera, la trabajadora social acude alrededor del barrio digamos, para saber si es que será la primera vez, si es que los vecinos abran escuchado algo, en cuanto a las pruebas testimoniales es bastante complicado, como le digo, de que, las personas concurran hasta esta Unidad Judicial a dar testimonios, además de que está es una contravención, es una infracción que generalmente se realiza en las cuatro paredes, son muy pocas ocasiones de que se da delante de personas, o en la vía pública, si hay, si hay casos pero la mayoría de casos se da en el íntimo de la familia.

Dr. Javier De La Cadena Juez de la Corte Provincial de Imbabura	En caso de pruebas testimoniales dentro de casos de violencia intrafamiliar son pruebas válidamente actuadas la de los parientes, la de los familiares porque ellos están dentro del círculo íntimo y son quien presencian este tipo de actos, otro tipo de pruebas que nosotros tenemos justamente son las pruebas periciales, donde básicamente se disponen pericas psicológicas porque consideramos que, si bien es cierto, en casos de violencia psicológica, va ser una prueba determinante, en casos de violencia física pues se requerirá un informe médico legal, del perito quien evalúa las lesiones sufridas, en casos de violencia sexual , pues en este caso se hará una pericia ginecológica, en todo caso estas pruebas periciales son determinantes para establecer la materialidad de la infracción y la responsabilidad; las pruebas documentales pues también tienen mucha validez como a veces existen boletas de auxilio, existen concesión de medidas que han sido dispuestas ya por autoridad competente, otra pericia que es importante es la de trabajo social, nos va dar la posibilidad de visualizar el entorno tanto de víctima como de victimario y las pruebas materiales pues lógicamente que deben ser periciadas también en este caso son: los vestigios que queden después de un tipo de violencia básicamente violencia física.
Dr. Jhonny Hurtado	La violencia intrafamiliar abarca violencia física, sexual y psicológica, entonces dependiendo del tipo de violencia hay que hacer las pericias, si hablamos de una pericia, de una violencia intrafamiliar física, lo más importante en este caso será el examen médico legal, para determinar el grado de incapacidad y qué tipo de lesiones sufrió, adicionalmente también se hace la pericia de entorno social con una trabajadora social, visita la familia y ve las circunstancias en las que se está desarrollando esa familia, aparte de eso obviamente el reconocimiento de lugar de los hechos, donde se produjo el delito, una valoración psicológica, y si existen testigos también pues los testigos que acudan a rendir su testimonio para

Agente Fiscal de Imbabura	corroborar lo que la denunciante está manifestando y lo que la Fiscalía está acusando, si es violencia psicológica aquí lo más importante será la pericia psicológica, en donde la psicóloga va determinar el grado de afectación de esa persona, si es violencia sexual pues el examen médico legal ginecológico, para determinar qué tipo de abuso sexual, si fue violación, lo que diga el médico legista y todo esto acompañado como te dije de las pericias del entorno social, la valoración psicológica, el reconocimiento del lugar de los hechos y testigos.
----------------------------------	---

Tabla N° 4

Fuente: Jueces del Tribunal Penal, Juezas de la Unidad de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, Juez de la Corte Provincial y Agente Fiscal de Imbabura.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

De acuerdo con lo mencionado por parte de los entrevistados, todos aluden que las pruebas que se proponen ante el Tribunal Penal, son las pruebas periciales como: la pericia psicológica, la pericia médico legal, la pericia de entorno social; además se presentan pruebas documentales como: boletas de auxilio, partidas de nacimiento, actas de matrimonio para establecer el vínculo familiar; de igual manera se presentan pruebas testimoniales como: los testimonios de los familiares, vecinos, y en especial el testimonio anticipado de la víctima. Por otro lado las pruebas que se proponen como contravención en la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer, son las pruebas periciales como: la pericia médico legal, la pericia psicológica, la pericia del entorno social; de igual manera, se presentan pruebas documentales como: el parte policial del agente del orden, boletas de auxilio; y asimismo se presentan pruebas testimoniales como: los testimonios de los familiares, vecinos, agente del orden.

Pregunta N° 5.

5.- ¿Qué leyes dentro del sistema normativo legal, son aplicables para sancionar la violencia intrafamiliar?

JUEZ/FISCAL	RESPUESTA
Dra. María Dolores Echeverría Jueza Tribunal Penal	Tenemos que partir del tipo penal, como principio de legalidad, esas disposiciones, están en lo que se refiere, en los delitos contra los derechos de la libertad, párrafo primero y ahí encuentras todos los delitos de violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar, los físicos, los psicológicos y lo sexual, entonces las otras son leyes penales en blanco que nos van a orientar para comprender que es una violencia psicológica, pero que no están dispuestas por ejemplo en el Código Orgánico de Erradicación contra la violencia a la mujer, no hay tipo penales, ni tampoco deberían haber tipos penales, por que dejaría de connotarse el Código Penal y luego tenemos reglamentos, resoluciones del Consejo de la Judicatura.
Dr. Miguel Solá Juez Tribunal Penal	Partiendo de lo que se llama el Código Orgánico Integral Penal y actualmente en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y la Familia, son las dos normas principales hablemos así para que regula y también permite establecer las sanciones para el tema de violencia intrafamiliar.
Dra. Mariela Quilumba	El Ecuador siendo un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como así lo establece el art. 1 de la Carta Marga, que es la Constitución, en los que se aporta la defensa a la violencia contra la mujer, pero no hay que olvidarnos de esos tratados internacionales que son el fundamento, ya que el Ecuador es suscriptor de aquellos, como son la Convención de Belem Do Para, Cedaw, que son instrumentos que han protegido el hecho de violencia, y por tanto los

Jueza de la Unidad de Violencia contra la Mujer	juzgadores administradores de justicia estamos en la obligación en nuestras sentencias mencionar aquellos convenios internacionales, mencionar el propio Código Orgánico Integral Penal.
Dra. Elizabeth Andrade Jueza de la Unidad de Violencia contra la Mujer	La Ley Orgánica Integral Para Erradicar y Prevenir la Violencia Contra la Mujer, pero todavía no está en vigencia, las leyes que nosotros utilizamos específicamente para sancionar es el art. 159 del Código Orgánico Integral Penal, en el tema de violencia física, para violencia sexual y violencia psicológica están los arts. 156,157 del Código Orgánico Integral Penal, pero aparte de eso tenemos una ley supra constitucional, también obviamente la Constitución, porque la Constitución dice sobre el derecho de que tenemos las personas a no ser agredidas, tenemos también los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y los Tratados Internacionales de Derechos de las Mujeres, específicamente la Convención Belem Do Para, especialmente la Cedaw, que han sido ratificados por nuestro país.
Dr. Javier De La Cadena Juez de la Corte Provincial de Imbabura	Siendo el Ecuador un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, nuestras fuentes del Derecho se han diversificado, ya no es como antes que únicamente se tenía la ley, sino también tenemos disposiciones supra constitucionales, e incluso constitucionales, partiendo del hecho que la Constitución protege la integridad de la persona tanto en el área, en todo tipo de área física, psicológica, sexual; se han desarrollado instrumentos, el Ecuador ha suscrito instrumentos como la Convención Belem Do Para, como la Convención de la Cedaw , son estos documentos que nos dan sustento, aparte de esto actualmente tenemos el Código Orgánico Integral Penal, que en definitiva ha determinado estos tipos de violencia, y aparte de esto pues tenemos reglamentos, protocolos que se han establecido por parte del Consejo de la Judicatura.

Dr. Jhonny Hurtado Agente Fiscal de Imbabura	La principal el Código Orgánico Integral Penal, la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados Internacionales, para erradicar la violencia contra la mujer y la familia y actualmente también tenemos vigente la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres publicada el 25 de febrero del año 2018, y también el Reglamento ya general de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, publicada el 4 de julio el año 2018, todos estos instrumentos legales nos sirven a los operadores de justicia, si bien es cierto estas leyes aún no están vigencia total están en discusión todavía en la Asamblea, pero entiendo que en el transcurso de los días ya será ley, se reformará el Código Orgánico Integral Penal, como te dije esta Ley que te acabo de mencionar en sus disposiciones reformatorias, reforma el Código Orgánico Integral Penal.
---	---

Tabla N° 5

Fuente: Jueces del Tribunal Penal, Juezas de la Unidad de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, Juez de la Corte Provincial y Agente Fiscal de Imbabura.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Según lo manifestado por los entrevistados expertos en el derecho, aluden que leyes que son aplicables para sancionar la violencia intrafamiliar dentro del sistema normativo legal ecuatoriano son: Código Orgánico Integral Penal, la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados Internacionales como la Convención Belem Do Para, Convención de la Cedaw, reglamentos, protocolos que se han establecido por parte del Consejo de la Judicatura, Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres publicada el 25 de febrero del año 2018, y también el Reglamento de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, publicada el 4 de julio el año 2018.

Pregunta N° 6.

6.- Tomando en cuenta su conocimiento en este tema, ¿considera usted, que las penas aplicables a violencia intrafamiliar deberían endurecerse?

JUEZ/FISCAL	RESPUESTA
Dra. María Dolores Echeverría Jueza Tribunal Penal	Bajo mi concepción yo estoy en contra de maximizar lo que es lo tipos penales, porque eso no soluciona los problemas de una sociedad, sino por lo contrario, debemos educar a la sociedad para evitar generar tantos tipos penales.
Dr. Miguel Solá Juez Tribunal Penal	El problema penal no se soluciona con endurecer las penas, la pena para mi criterio lo que busca es primero, según nuestra Constitución, nuestro Código Orgánico Integral Penal supuestamente busca la rehabilitación, la reinserción de quien ha sido sentenciado, pero vemos que eso no se está dando de nuestra sociedad, estamos muy lejos de tener una rehabilitación una reinserción de quién ha sido objeto de una sanción penal y más bien lo que en nuestro Código Orgánico Integral Penal en nuestra sociedad a lo que ha buscado la pena mantener vigente la Norma, sólo va a seguir existiendo esa realidad de la violencia, entonces debemos es atacar al problema la raíz, primero a la educación machista del concepto de propiedad, entonces el trabajo no es a endurecer las penas definitivamente mi concepto es un trabajo de concienciar a la gente del problema intrafamiliar y lo que desemboca que esto es un círculo, lo que es ir a atacar el tema de concepción de pertenencia, el tema de repetición y el tema de justamente del tipo de sanción que se impone.

Dra. Mariela Quilumba Jueza de la Unidad de Violencia contra la Mujer	No soy partidaria de que a través del endurecimiento de las penas vamos a encontrar una solución, al contrario yo soy partidaria del aspecto de violencia, es importante trabajar sobre la prevención, pero si es necesario hacer algunos cambios, algunas reformas al cuerpo legal, en el sentido de que, por ejemplo, en contravención la pena de prisión, prescribe en 45 días, o sea ahí si le veo un término poco corto, corto, para que, en 45 días simplemente el agresor al que fue sancionado por una sentencia ejecutoriada, que es lo que hace, se esconde, no aparece dentro de los 45 días , y la policía no ha podido detenerlo, y entonces esos hechos, a pesar de que ya hay una sentencia ejecutoriada, en donde se le ha declarado la culpabilidad al ciudadano, no ha cumplido con la pena, porque esa causa ya ha prescrito y el ciudadano no ha sido detenido, considero que aquello si debe reformarse inclusive si en ese ámbito debe ir aumentarse el plazo de la prescripción de la pena, para que, justamente para que los hechos de violencia queden en la impunidad.
Dra. Elizabeth Andrade Jueza de la Unidad de Violencia contra la Mujer	Yo soy amiga de que el endurecimiento de las penas no es el camino correcto, desde el año 1995 que se creó la Ley Contra la Violencia y la Familia, ya vamos casi 22 años que nos encontramos aplicando unas penas sancionadoras con cárcel, pero vemos que la violencia intrafamiliar continua, sigue aumentando a veces incluso, hemos visto en algunos casos el ras al cual llegan los tipos de violencia que es el más grave y que es el femicidio, entonces vemos aquí, se dice que cada 58 horas en Ecuador, es muerta una mujer, entonces es un índice altísimo, creo que si debe existir sanciones, pero también creo que el endurecimiento de las penas no es la solución, yo creo que debemos trabajar mucho más como Estado, como Ministerios de Educación o Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), cualquier entidad en lo que es prevención, debe haber una política de prevención de violencia.

Dr. Javier De La Cadena Juez de la Corte Provincial de Imbabura	Yo personalmente considero que, la imposición de penas más fuertes no han contribuido realmente para hacer una prevención general, en definitiva, endurecer las penas estaríamos cayendo únicamente en ese estado criminalizador, entonces yo considero de que una forma de prevenir si es que este es el ánimo, es justamente trabajar en lo cultural de la sociedad, hacer una prevención general positiva, para que la gente, vayamos concientizándonos que a la mujer no se la debe tocar.
Dr. Jhonny Hurtado Agente Fiscal de Imbabura	Las penas hablando de manera general que contempla el Código Orgánico Integral Penal a mi juicio creo que son proporcionales, si es una lesión común el Código Orgánico Integral Penal sanciona con una pena, pero si es violencia intrafamiliar hay que aumentar un tercio de la pena, entonces me parece que se sanciona adecuadamente, más aún como te digo con esta nueva ley incluso para los servidores públicos o servidores de la función judicial, se nos sanciona incluso con la destitución, entonces creo que estamos bien, creo que se está sancionando adecuadamente la violencia intrafamiliar, al menos en teoría.

Tabla N° 6

Fuente: Jueces del Tribunal Penal, Juezas de la Unidad de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, Juez de la Corte Provincial y Agente Fiscal de Imbabura.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Dada la respuesta por los expertos, indican que están contra de endurecimiento las penas, ya que la violencia intrafamiliar es un problema social, pues aumentado las penas no daría resultado alguno porque es un problema cultural, más bien los expertos se refieren que se debe prevenir los delitos y contravenciones de la violencia intrafamiliar por medio de la prevención general positiva, atacando el tema de concepción de pertenencia, el tema del círculo vicioso de la violencia intrafamiliar, por medio de políticas de prevención.

Pregunta N° 7.

7.- ¿Cuál es el proceso penal para sentenciar a una persona por violencia intrafamiliar?

JUEZ/FISCAL	RESPUESTA
Dra. María Dolores Echeverría Jueza Tribunal Penal	El procedimiento está establecido en el Código, entonces has hecho la denuncia o la Fiscalía ha hecho la denuncia, nosotros tenemos la audiencia de formulación de cargos o puede ser la audiencia de control de flagrancia, donde efectivamente se establecerá, las condiciones por las cuales los procesados van entrar a una investigación y luego de esta investigación concluirá su tiempo conforme establece el Código y se convocará a una audiencia preparatoria a juicio, donde el Fiscal acusará o no respecto a la investigación que se ha hecho, si tiene elementos de convicción y si no lo hace, habrá un sobreseimiento respectivo del procesado, caso contrario se hará un auto de llamamiento a juicio donde ya sube a una etapa procesal como es la de juicio, donde nosotros como Tribunal tenemos que pronunciarnos en la parte de juicio sería ratificatoria de la inocencia o a su vez una sanción conforme a lo que nosotros hayamos valorado, posterior a esto las partes, si no están de acuerdo con esta decisión pueden recurrir a los recursos de apelación y será la Corte Provincial quien ratifique o no la decisión del Tribunal pudiendo también ir a un recurso que sería de casación que es de la Corte Nacional, quedando como una opción ir a una acción extraordinaria de protección siempre y cuando haya violaciones de carácter constitucional.
	El Código Orgánico Integral Penal provee el procedimiento común y los procedimientos especiales, los procedimientos que tenemos nuestro Código Orgánico Integral Penal, es que al momento que se inicié este proceso se impone medidas para que justamente el agresor

Dr. Miguel Solá Juez Tribunal Penal	salga del hogar, si decimos que hay una violencia económica, entonces a que voy a ir, al tema económico, tengo que ir atacar ahí como juez, si yo le veo donde está el problema ahí tengo que atacar ese problema, entonces la diferenciación entre un procedimiento común y un procedimiento dentro del tema, primero es que se requiere de jueces especializados y de hecho considero de que todos los jueces nos encontramos ya en condiciones de tratar este tema de violencia intrafamiliar, porque hemos sido capacitados constantemente desde el punto de vista de género, no de sexo, entonces la diferencia está ahí en imponer ese tipo de medidas de un procedimiento común de los demás delitos, al procedimiento de violencia intrafamiliar, que permitan precautelar y suspender esa violencia en forma inmediata.
Dra. Mariela Quilumba Jueza de la Unidad de Violencia contra la Mujer	Se convoca a una audiencia si es de flagrancia, y si es procedimiento normal, pues se convoca dentro del plazo determinado por la ley a una audiencia de juzgamiento, previo aquello del proceso, primeramente se da las medidas de protección, ya dentro de la audiencia las defensas evacuan los medios probatorios, pero primero se da el trámite de escuchar la teoría del caso, el alegato inicial, luego vamos a la etapa de los anuncios de los medios probatorios, nos dan a conocer las pruebas de cargo y pruebas de descargo y finalmente el alegato final, si de considerar la víctima rinde su testimonio en la audiencia pues lo rinde, porque también hay que considerar que la víctima esta abrigada por la normativa del art. 78 de la Constitución, luego de los alegatos finales derecho a réplica de las partes pues de las defensas, le corresponde a la juzgadora pues emitir su resolución, si hay materialidad y si hay responsabilidad, sin duda alguna hay una sentencia condenatoria, pero si no se ha cumplido con la materialidad y la responsabilidad que conlleva a establecer un nexo causal, no podríamos dictar una sentencia condenatoria, sino obligatoriamente una sentencia absolutoria.

Dra. Elizabeth Andrade Jueza de la Unidad de Violencia contra la Mujer	En contravenciones de violencia intrafamiliar, el art. 643 del Código Orgánico Integral Penal nos indica un procedimiento que es el procedimiento expedito, obviamente para los delitos hay otra clase de procedimientos el abreviado, el directo, el ordinario. Y en el tema de contravención el procedimiento expedito, viene de tres formas, viene la señora pone la denuncia directamente aquí, o viene con su escrito de abogado o por medio de la policía, una vez que la señora ya pone su denuncia, nosotros le concedemos medidas de protección, son establecidas en el art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, luego de que nosotros damos las medidas ordenamos la actuación del equipo técnico, y una vez que el señor es notificado con las medidas de protección y citado con la denuncia se llama a una audiencia, en la audiencia vienen las dos partes o la víctima está en su derecho de no concurrir a la audiencia, pero el procesado obviamente de ley debe concurrir y luego de la cual se dicta la sentencia, esa sentencia que nosotros dictamos puede ser de 7 a 30 días de prisión, una multa y la reparación integral obviamente para la víctima de violencia intrafamiliar, la ratificatoria de las medidas de protección que es lo que garantiza también, la no repetición y estas sentencias son apelables ante la Corte Provincial de Justicia.
Dr. Javier De La Cadena Juez de la Corte Provincial de Imbabura	Partiendo de que en nuestro campo tenemos delitos y contravenciones, el Código Orgánico Integral Penal, ha establecido para las contravenciones el trámite expedito que está regulado, y para los delitos pues el procedimiento penal, que se debe seguir para los delitos en este caso ordinarios porqué, porque ni siquiera existe la posibilidad de hacer un procedimiento directo en temas de violencia intrafamiliar, considerando que es un tema importante, considerando de que estos procedimientos básicamente lo que tratan de proteger a un sector muy vulnerable, que en este caso son las víctimas de violencia han sido reconocidos por la Constitución como sectores prioritarios.

Dr. Jhonny Hurtado Agente Fiscal de Imbabura	El proceso penal es el mismo, en cualquier delito hay que abrir la etapa de juicio, la fase de investigación previa, dependiendo no, si el caso llega por flagrante o si es una denuncia por delito no flagrante, si es violencia psicológica, violencia física, habrá que ver si es que se hace procedimiento directo o si se hace procedimiento ordinario, como en cualquier delito siempre y cuando se adecuó a los requisitos legales, si es que es por una denuncia, por un delito no flagrante entonces, el plazo de instrucción fiscal 90 días, luego se viene la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, finalmente la audiencia de juzgamiento, y posteriormente las partes pueden presentar los recursos, de apelación, y posteriormente el recurso de casación e incluso el de revisión, ese es el proceso que se sigue para sentenciar, para llegar a un juzgamiento en el caso de violencia intrafamiliar.
---	--

Tabla N° 7

Fuente: Jueces del Tribunal Penal, Juezas de la Unidad de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, Juez de la Corte Provincial y Agente Fiscal de Imbabura.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Según lo manifestado por los entrevistados expertos en el derecho, aluden que el proceso penal para sentenciar a una persona por violencia intrafamiliar por delito, es igual a un proceso penal común, con la única diferencia de que se otorga inmediatamente medidas de protección para la víctima. En cambio manifiestan que en proceso penal para sentenciar a una persona por violencia intrafamiliar por contravención, se le otorgan inmediatamente las medidas de protección, y una vez que el agresor es notificado con las medidas de protección y citado con la denuncia se llama a una audiencia, en la audiencia vienen las dos partes y luego de la cual se dicta la sentencia de acuerdo a los medios probatorios.

Pregunta N° 8.

8.- ¿Considera usted que el proceso de juzgamiento de violencia intrafamiliar es eficaz?

JUEZ/FISCAL	RESPUESTA
Dra. María Dolores Echeverría Jueza Tribunal Penal	Yo creo que somos jueces donde vamos establecer la prueba que se nos dé y la prueba que nos dan no tiene los elementos que nos permitan llegar a un convencimiento que es lo que se requiere para los juzgadores nosotros poder sancionar, tendremos que ratificar el estado de inocencia y a su vez establecer si es por insuficiencia probatoria o es por duda, entonces en esa parte nosotros tendremos que fundamentar, tendremos que hacer razonada y justificada así como motivada la sentencia, y estableceremos los elementos tanto para una sanción como una solución.
Dr. Miguel Solá Juez Tribunal Penal	Si hablamos del tema de la administración de justicia eficaz sería llegar a una sentencia en el menor tiempo posible, y con eso justamente imponer una sanción, pero vemos que la traba, el problema se da muchas veces en el tema del aporte del apoyo que, que la persona que ha sido objeto de la violencia continúe en el proceso y el fiscal si le dice venga para hacer un examen psicológico después de 15 días ya no va ir pues, ya no va ir, ya se llegó la reconciliación, pero si usted le hace el examen psicológico al día siguiente de la afectación, entonces va a tener un tema real, va a tener esa situación, entonces va a conseguir a verificar qué es lo que está sucediendo en ese hogar o ese núcleo familiar, considero que si hay un tema de falencias que deben irse corrigiendo desde el punto del inicial de la primera intervención, tanto del juez como de las pruebas recopiladas para llegar a una sentencia.

Dra. Mariela Quilumba Jueza de la Unidad de Violencia contra la Mujer	Bueno el procedimiento en materia contravencional es eficaz porque lleva un procedimiento como su nombre lo indica expedito, es decir es inmediatamente, no podemos alargar los plazos, no podemos demorarnos, sino es inmediatamente y tengan ustedes en cuenta que, en estos casos contravencionales como en el procedimiento expedito una sentencia esta dictada no mayor de dentro de 10 días, ahí está la agilidad, está la celeridad, entonces yo considero que el procedimiento expedito enfocado en materia contravencional si es eficaz.
Dra. Elizabeth Andrade Jueza de la Unidad de Violencia contra la Mujer	En el tema de violencia intrafamiliar sí, porqué, porque nuestro procedimiento con unas poquísimas excepciones dura a lo mucho tres semanas, entonces es rápido, por eso justamente es lo que busca la Ley en tema de violencia intrafamiliar, yo le decía que a veces vienen las señoras vienen y denuncian y a las dos horas ya se arrepienten, entonces por eso nosotros tenemos que actuar rápido, no es como en otras materias, de que bueno deje el escrito y después le notifican, nosotros tenemos que hacer enseguida , por eso nosotros no tenemos mucha carga procesal atrasada, sino las que están vigentes digamos es porque son las nuevas, las que son de hace dos semanas o máximo tres semanas de ahí todo está despachado, eso es lo que creo que el juzgamiento en tema de violencia en contravenciones está bien.
Dr. Javier De La Cadena Juez de la Corte Provincial de Imbabura	El proceso de juzgamiento de violencia intrafamiliar, básicamente lo hemos visto aquí en Imbabura existen muchas sentencias condenatorias, existen otras ratificadoras pero aquí podríamos decir de que tenemos justamente lo que se denomina el círculo de la violencia , entonces muchas veces los jueces estamos evaluando un caso, en que la víctima ha decidido no seguir en el proceso que también es un derecho constitucional , considero de que debería más adecuaciones al proceso de juzgamiento de violencia intrafamiliar, para que sea un poco más eficaz y básicamente este es el hecho de

	que la sociedad debe comulgar justamente todos el mismo idioma, por decir, se me ocurre que, cuando una persona es víctima de este tipo de violencia si concurre a una entidad del Estado, esta entidad del Estado sepa qué camino debe seguir, esta entidad del Estado sepa qué es lo que debe hacer para apuntar justamente que estos hechos no queden en la impunidad.
Dr. Jhonny Hurtado Agente Fiscal de Imbabura	El proceso penal para sentenciar a una persona por violencia intrafamiliar, considero que sí, a excepción del caso de violencia psicológica, en donde los fiscales nos vemos obligados a dejar el caso en investigación previa, el número de denuncias es muy alto y las sentencias escasas, desde el punto de vista como Fiscal tenemos que actuar, tenemos que estar preparados para todo, el gran problema que tenemos es que no contamos con un psicólogo acreditado por el Consejo de la Judicatura de turno, para poder hacerle la pericia psicológica a la víctima, y que nos pueda determinar cómo te había dicho, si la víctima tiene un grado de afectación leve, moderado, o severo, porque dependiendo, el psicólogo tendrá que decirnos que tipo de daño tiene esta persona, y para nosotros poder acusar, por el tipo penal adecuado, por el numeral incluso, el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal, al no tener ni siquiera un psicólogo para realizar esta pericia, entonces nos vemos obligados a dejar en la etapa, en la fase de investigación previa, por no tener esta pericia importantísima que se comprueba la materialidad de la infracción y la responsabilidad penal también, entonces con esa excepción yo creo que en el resto de casos hablando de violencia intrafamiliar física y sexual, creo que si es eficaz al menos aquí en la ciudad de Ibarra.

Tabla N° 8

Fuente: Jueces del Tribunal Penal, Juezas de la Unidad de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, Juez de la Corte Provincial y Agente Fiscal de Imbabura.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Dada la respuesta por los expertos, indican que el proceso de juzgamiento de violencia intrafamiliar es eficaz, con la salvedad de los casos de violencia psicológica, en donde los fiscales dejan el caso en investigación previa, porque no cuentan con un psicólogo acreditado por el Consejo de la Judicatura de turno, además consideran que se debe realizar adecuaciones al proceso de juzgamiento de violencia intrafamiliar, para que sea un poco más eficaz para que estos hechos no queden en la impunidad.

CONCLUSIONES

La connotación jurídica de la violencia intrafamiliar en las mujeres de 20 a 55 años de edad, de la Parroquia San Francisco del Cantón Ibarra, es insuficiente puesto que la mayoría de las encuestadas no conocen los derechos que existen en la Constitución con respecto a una vida libre de violencia intrafamiliar, de igual manera no conocen información sobre el Código Orgánico Integral Penal que castiga la violencia intrafamiliar y la transgresión de los derechos de la mujer, por ello es necesario la implementación de proyectos, campañas, publicidad de las leyes sobre la erradicación de la violencia intrafamiliar en las mujeres.

Mediante la aplicación de encuestas dirigidas a mujeres de 20 a 55 años de edad, de la Parroquia San Francisco del Cantón Ibarra, víctimas de este problema social, se pudo concluir que existen varias causas que provocan violencia intrafamiliar, tal es así que una de las más trascendentales según las encuestas es el machismo, sobre las mujeres sin importar el estado civil, por ende la familia se ve afectada frente a procedimientos inadecuados por los hombres que forman parte de ella, manifestando agresión, superioridad y discriminación, asimismo aluden que la principal consecuencia de la violencia intrafamiliar, es la disfunción familiar debido a que las agresiones tanto verbales, físicas y sexuales hace un lugar no apto para convivir.

Los entrevistados, expertos en el Derecho, mencionan que las causas de la violencia intrafamiliar son: la cultura, la dependencia económica, el alcohol ya que ocasiona una serie de dificultades de toda índole viéndose afectada inicialmente la familia; asimismo, los celos,

de igual manera el consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes por parte de algún miembro de la familia, del mismo modo el círculo vicioso de la violencia intrafamiliar que se transmiten de generación en generación. Por otro lado aluden que las consecuencias de la violencia intrafamiliar es el cambio total del proyecto de vida de la víctima, dejando consecuencias graves que incluso pueden producir la muerte en una mujer, como es el femicidio.

La violencia intrafamiliar existió siempre, en todas las clases sociales como alta, media y baja, es decir toda clase se ve amenazada frente a este problema social ya que, una razón por la cual las mujeres con frecuencia permanecen atrapadas en el círculo vicioso de la violencia intrafamiliar es la dependencia económica del agresor.

El proceso penal para sentenciar a una persona por violencia intrafamiliar por delito, es igual a un proceso penal común, con la única diferencia de que se otorga inmediatamente medidas de protección para la víctima, se abre la fase de investigación previa, instrucción fiscal con el plazo de 90 días, luego viene la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, finalmente la audiencia de juzgamiento, y finalmente las partes pueden presentar los recursos de apelación, y posteriormente el recurso de casación e incluso el de revisión; en cambio el proceso para sentenciar a una persona por violencia intrafamiliar por contravención, se le otorgan inmediatamente las medidas de protección, y una vez que el agresor es notificado con las medidas de protección y citado con la denuncia se llama a una audiencia de juzgamiento y en el cual se dicta sentencia de acuerdo a los medios probatorios.

Las pruebas que se proponen como delito ante el Tribunal Penal, son las pruebas periciales como: la pericia psicológica, la pericia médico legal, la pericia de entorno social; pruebas documentales como: boletas de auxilio, partidas de nacimiento, actas de matrimonio para establecer el vínculo familiar; de igual manera se presentan pruebas testimoniales como: los testimonios de los familiares, vecinos, el testimonio anticipado de la víctima; por otro lado las pruebas que se proponen como contravención en la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer, son las pruebas periciales como: la pericia médico legal, la pericia psicológica, la pericia del entorno social; de igual manera se presentan pruebas documentales como: el parte policial del agente del orden, boletas de auxilio; y finalmente pruebas testimoniales como:

los testimonios de los familiares, vecinos, agente del orden; se puede analizar que la prueba madre en violencia intrafamiliar es el testimonio anticipado de la víctima y la pericia médico legal, debido a que este tipo de actos violentos son delitos ocultos que se producen en lo íntimo de la familia.

Finalmente con la implantación de la Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en el año 2018, se realizó varias reformas al Código Orgánico Integral Penal, como es el caso en los delitos de femicidio y de violencia contra la mujer, pues en la actualidad son competentes los Jueces en Violencia Contra la Mujer y en el caso de que no cuenten con las Unidades de Violencia, la competencia corresponde a los Jueces de Garantías Penales, cabe recalcar que la investigación se basó en el Código Orgánico Integral Penal, enfocándose en la violencia intrafamiliar en las mujeres de 20 a 55 años de edad, de la Parroquia San Francisco del cantón Ibarra, en el año 2017.

RECOMENDACIONES

Cada 58 horas en Ecuador muere una mujer por violencia intrafamiliar, por lo que se recomienda al Estado, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social, trabajar en lo cultural de la sociedad, hacer una prevención general positiva, para que los ciudadanos y ciudadanas vayan concientizándose que se debe respetar a la mujer como un ser humano, atacando el tema de concepción de pertenencia, el tema del círculo vicioso de la violencia intrafamiliar, por medio de políticas de prevención.

Se recomienda al Consejo de la Judicatura contratar más personal expertos en psicología, puesto que en la actualidad en la provincia de Imbabura, los delitos de violencia psicológica quedan en la impunidad, por la carencia de psicólogos acreditados.

Proporcionar programas educativos a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con el objetivo de disminuir desde temprana edad las posiciones sexistas en las relaciones con las mujeres, además se recomienda implementar programas de ayuda para las mujeres que sufren y sufrieron de violencia intrafamiliar, ya que el Estado debe promover y garantizar la igualdad de género y no sólo quede en teoría.

Se recomienda al Consejo de la Judicatura de la provincia de Imbabura, contratar más Jueces y Juezas especializados para la Unidad de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, puesto que en la actualidad en Imbabura existen tres juezas de Violencia Intrafamiliar.

Establecer proyectos, campañas, publicidad en los cuales estén principalmente pensados en la erradicación de la violencia intrafamiliar, para así llegar a garantizar y respaldar el pleno goce y ejercicio de sus derechos en las mujeres ibarreñas, logrando de esta manera intentar erradicar este problema de violencia.

Con el objetivo de erradicar la violencia intrafamiliar por las mujeres de la parroquia San Francisco, será necesario la generación de una ordenanza municipal que implemente un sistema de protección de derechos de la mujer y erradicación de la violencia intrafamiliar, que se aplique dentro de la jurisdicción cantonal y parroquial.

Efectivizar campañas, para incentivar la denuncia de casos de violencia intrafamiliar, asimismo para sensibilizar a la sociedad en conjunto, para que ya no se repitan hechos de violencia doméstica.

Se recomienda la implementación de programas educativos y charlas, dirigidos a las mujeres de la parroquia San Francisco de Ibarra, los cuales deben ser encaminados en una vida libre de violencia, solucionando conflictos emanados en el hogar, con el objetivo de erradicar la violencia intrafamiliar, que vive dicha parroquia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Textos u obras

Bayas, H. (2015). *Violencia intrafamiliar y los derechos de la mujer del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Río Negro del cantón Baños de Agua Santa*. Ambato, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.

Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2014). *La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres Imbabura*. Quito, Ecuador: Subsecretaría de Seguridad Interna del Ministerio del Interior.

Gallo, H. (2012). *Agresividad, violencia intrafamiliar y malestar social*. Medellín, Colombia: Universidad de Antioquia Facultad de Ciencias Sociales y Humanas.

García, J. (2015). *Nueva dimensión jurídica de la violencia intrafamiliar y su efectividad en la tutela constitucional*. Quevedo, Ecuador: Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

López, R. (2007). *La violencia intrafamiliar en el Ecuador, teoría y práctica*. Quito, Ecuador: Editorial Diagramación A y H.

Marchiori, H. (2010). *Violencia Familiar- Conyugal*. Buenos Aires, Argentina: Encuentro.

Muñoz, F. (2007). *Derecho Penal Parte Especial*. Valencia, España: Tirant to Blanch.

Ojeda, F. (2015). *Análisis socio jurídico en la incidencia de la violencia intrafamiliar*. Babahoyo, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Ojeda, L. (2010). *Violencia, delincuencia e inseguridad en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Universidad Alfredo Pérez Guerrero.

Pabón, P. (2002). *Delitos contra la Familia*. Bogotá, Colombia: Leyer.

Shrader, E y Sagot, M. (1998). *La ruta crítica que siguen las mujeres afectadas por violencia intrafamiliar en América Latina*. Washington, Estados Unidos: Organización Panamericana de la Salud.

Simbaña, V. (2015). *Leyes que protegen a la mujer y la familia y su falta de aplicación para la disminución de la violencia intrafamiliar en la parroquia Pintag*. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.

Tsuji, T., & María, M. (2014). *Aportes para comprender a la violencia intrafamiliar*. Buenos Aires, Argentina: Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

Leyes y documentos oficiales

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Monte Cristi. Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de Febrero de 2014. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional. (2018). *Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres*. Registro Oficial 175 de 5 de febrero de 2018. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida*. Quito, Ecuador: Senplades.

ANEXOS

ANEXO I: Cuestionario para aplicación de encuestas

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA

ENCUESTA DIRIGIDA A MUJERES DE 20 A 55 AÑOS DE EDAD, DE LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DEL CANTÓN IBARRA

OBJETIVO: Analizar la incidencia y connotación jurídica de la violencia intrafamiliar.

INSTRUCCIONES:

- La encuesta es anónima
- Esta encuesta tiene fines investigativos, por lo tanto deben ser reales y verdaderas.
- Marque con una X la alternativa conveniente.

CUESTIONARIO:

1.- ¿Cuál es su edad?

20- 30 ()

31- 45 ()

46 o más ()

2.- ¿Cuál es su estado civil?

Soltera ()

Casada ()

Viuda ()

Divorciado ()

Unión libre ()

3.- ¿Qué tipos de violencia intrafamiliar conoce?

- | | |
|-------------|--------|
| Física | () |
| Sexual | () |
| Psicológica | () |
| Patrimonial | () |
| Todas | () |

4.- ¿Cuál es la principal causa de la violencia intrafamiliar?

- | | |
|-------------------|--------|
| Machismo | () |
| Infidelidad | () |
| Patriarcado | () |
| Alcohol y drogas | () |
| Hostilidad verbal | () |
| Pobreza | () |
| Todas | () |

5.- ¿Cuál es la principal consecuencia de la violencia intrafamiliar?

- | | |
|---------------------|--------|
| Divorcios | () |
| Femicidios | () |
| Disfunción familiar | () |
| Daños físicos | () |
| Daño emocional | () |
| Todas | () |

6.- ¿Conoce los derechos que existe en la Constitución con respecto a una vida libre de violencia intrafamiliar?

Si ()

No ()

7.- ¿Cuál es la causa principal por la cual las mujeres maltratadas no denuncian la violencia intrafamiliar?

Miedo ()

Vergüenza ()

Dependencia económica ()

Todas ()

8.- ¿Conoce información sobre Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano que castiga la Violencia intrafamiliar y la transgresión de sus derechos como mujer?

Si ()

No ()

9.- ¿Considera usted que las sanciones establecidas para la violencia intrafamiliar deben ser?

Leves ()

Graves ()

Severas ()

10.- ¿Usted considera que existe igualdad de género en su hogar?

Si ()

No ()

11.-Cómo mujer ibarreña de la parroquia San Francisco ha sido víctima de violencia intrafamiliar?

Si ()

No ()

12.- ¿Qué tipo de violencia intrafamiliar ha experimentado?

Física ()

Sexual ()

Psicológica ()

Patrimonial ()

Todas ()

Ninguna ()

13.- ¿Usted ha denunciado esa actitud violenta?

Si ()

No ()

14.- ¿Cuál fue el motivo por el cual denunció violencia intrafamiliar?

Por desesperación ()

Por salvaguardar la vida ()

Por culminar el maltrato intrafamiliar ()

No denunció ()

15.-Ha sufrido violencia intrafamiliar en presencia de:

- | | |
|------------|--------|
| Hijos | () |
| Familiares | () |
| Vecinos | () |
| Amigos | () |
| Sola | () |
| Ninguna | () |

16.- ¿Cuánto tiempo ha sufrido violencia intrafamiliar?

- | | |
|---------------------|--------|
| 1- 12 meses | () |
| 1- 5 años | () |
| 5- 10años | () |
| 10 años en adelante | () |
| Toda la vida | () |
| Ninguna | () |

17.- ¿Cuál es la forma en la que puso fin al maltrato intrafamiliar?

- | | |
|-----------------------|--------|
| Diálogo | () |
| Boletas de auxilio | () |
| Detención del agresor | () |
| No puso fin | () |
| No sufrió violencia | () |

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

ANEXO II: Fotografías de la aplicación de encuestas



Foto 1. Aplicación de encuestas a las mujeres de 22-55 años, de la parroquia San Francisco, del cantón Ibarra, Sector Yacucalle

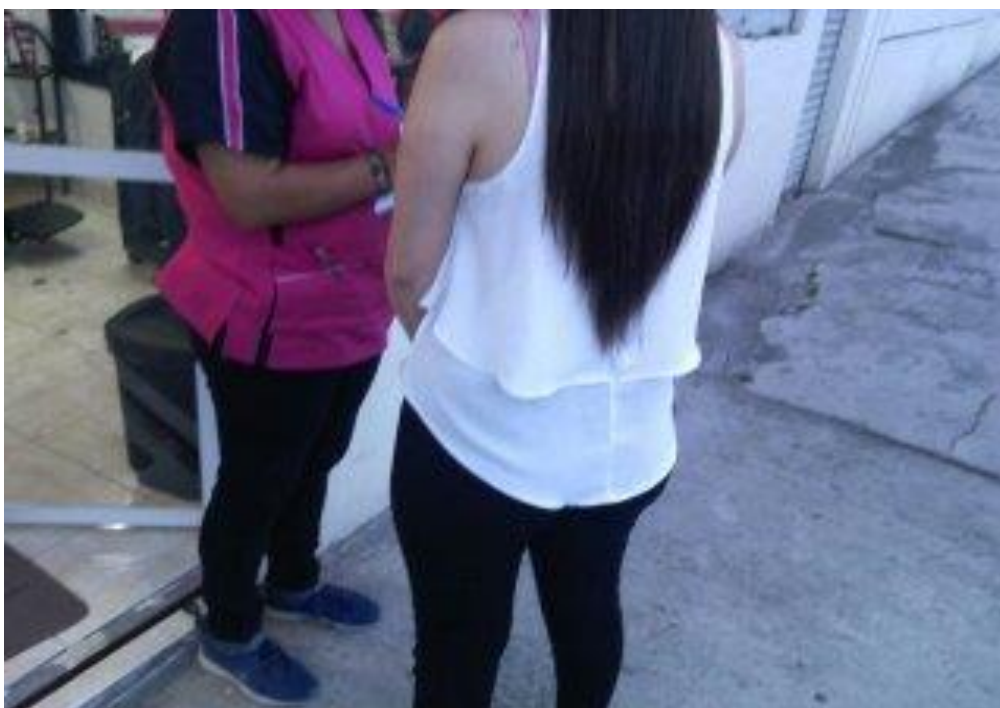


Foto 2. Aplicación de encuestas a las mujeres de 22-55 años, de la parroquia San Francisco, del cantón Ibarra, Sector La Victoria

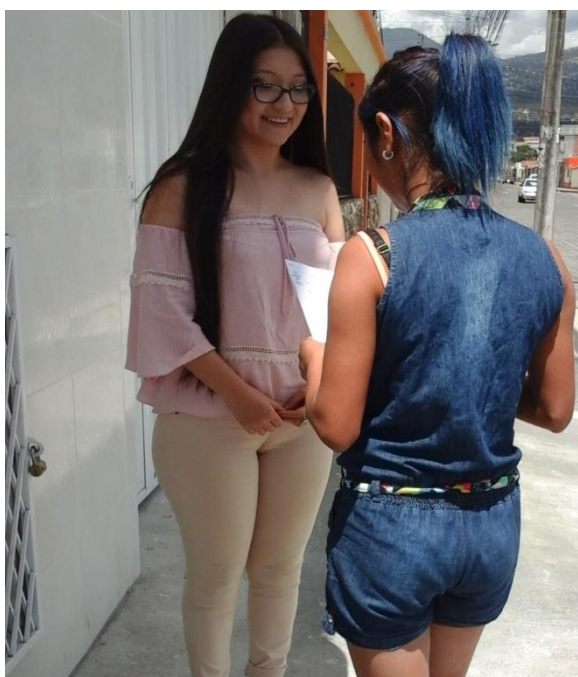


Foto 3. Aplicación de encuestas a las mujeres de 22-55 años, de la parroquia San Francisco, del cantón Ibarra, Sector Parque de la Familia



Foto 4. Parroquia San Francisco, del cantón Ibarra, Sector Cruz Verde



Foto 5. Aplicación de encuestas a las mujeres de 22-55 años, de la parroquia San Francisco, del cantón Ibarra, Sector Bola Amarilla

ANEXO III: Cuestionario para aplicación de entrevistas

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA

ENTREVISTA PARA: Conocer la connotación jurídica de la violencia intrafamiliar en los Jueces de la Unidad Judicial, Penalistas, Multicompetentes y Fiscales de la ciudad de Ibarra, expertos en el tema.

NOMBRE:

CARGO QUE DESEMPEÑA:

CUESTIONARIO

- 1.- De acuerdo a su experiencia como funcionario judicial ¿Considera que la violencia intrafamiliar actual persigue el mismo tronco tradicional de los años 90?
- 2.- ¿Conoce usted cuál es la incidencia de violencia intrafamiliar en la ciudad de Ibarra?
- 3.- De acuerdo a su experiencia como funcionario judicial, ¿cuáles son la causa y la consecuencia más relevantes de la violencia intrafamiliar?
- 4.- ¿Qué tipo de pruebas materiales, periciales, documentales y testimoniales se propone ante el Tribunal Penal y Unidades Judiciales, para determinar la violencia intrafamiliar como contravención y como delito?
- 5.- ¿Qué leyes dentro del sistema normativo legal, son aplicables para sancionar la violencia intrafamiliar?
- 6.- Tomando en cuenta su conocimiento en este tema, ¿considera usted, que las penas aplicables a violencia intrafamiliar deberían endurecerse?
- 7.- ¿Cuál es el proceso penal para sentenciar a una persona por violencia intrafamiliar?
- 8.- ¿Considera usted que el proceso de juzgamiento de violencia intrafamiliar es eficaz?

.....
FIRMA DEL ENTREVISTADO

C.I.....

ANEXO VI: Fotografías de la aplicación de entrevistas



Foto 6. Aplicación de entrevista a la Dra. María Dolores Echeverría Vásquez, Jueza del Tribunal Penal de la provincia de Imbabura

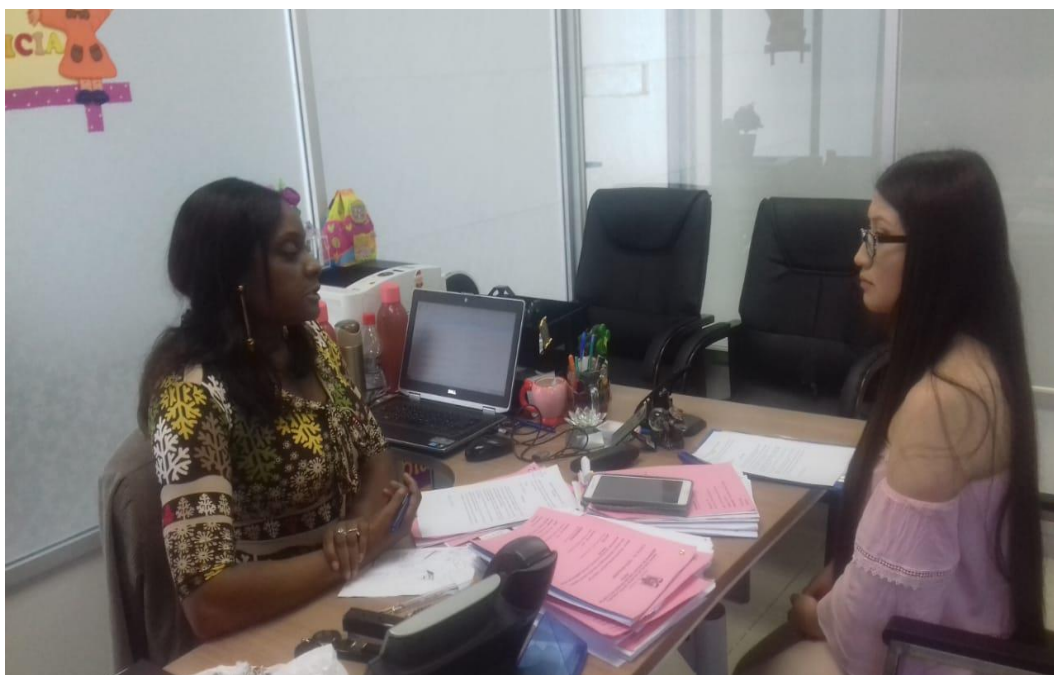


Foto 7. Aplicación de entrevista a la Dra. Mariela Quilumba, Jueza de la Unidad de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, del cantón Ibarra



Foto 8. Aplicación de entrevista al Dr. Jhonny Hurtado, Agente Fiscal de la Provincia de Imbabura



Foto 9. Aplicación de entrevista a la Dra. Elizabeth Andrade, Jueza de la Unidad de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, del cantón Ibarra



Foto 10. Aplicación de entrevista al Dr. Miguel Solá, Juez del Tribunal Penal de la provincia de Imbabura



Foto 11. Aplicación de entrevista al Dr. Javier De La Cadena Correa, Juez de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura

ANEXO V: Contestación de los oficios emitidos a la Fiscalía de Imbabura y al Consejo de la Judicatura de Imbabura



Oficio-DP10-EPJEJ-2018-0040

Ibarra, 15 de Noviembre del 2018

Señorita

Mariela de la Torre Machado

Presente.-

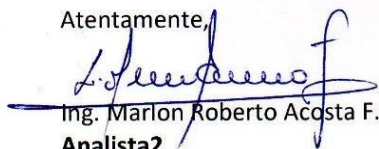
De mi consideración:

Dando contestación al oficio S/N, de fecha 30 de octubre del 2018, sírvase encontrar la información solicitada del año 2017, sobre número de desestimaciones y causas archivadas en la unidades judiciales de Violencia contra la mujer y la Familia de la provincia.

CANTON	VIOLENCIA AÑO 2017	
	DESESTIMACIONES	ARCHIVOS
ANTONIO ANTE	0	0
COTACACHI	0	0
IBARRA	0	120
OTAVALO	0	0
PIMAMPIRO	0	0
URCUQUI	0	5
TOTAL	0	125

Por la favorable aceptación que sabrá dar al presente, reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Ing. Marlon Roberto Acosta F.

Analista2

Dirección Provincial de Imbabura



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA

Calle Aurelio Mosquera 2-111 y Luis Fernando Villamar. Sector Estadio Olímpico. Ibarra
(06) 2999 - 800 Ext. 62212
www.funcionjudicial-imbabura.gob.ec

Justicia independiente, ética y transparente

Oficio No.FPI-DP-2018-003268-O

Ibarra, 14 de noviembre de 2018

Asunto: REMITIENDO INFORMACIÓN

Señorita
Mariela de la Torre Machado
Usuario
USUARIO
IBARRA

Dando contestación a Oficio s/n de fecha 30 de octubre de 2018, me permito remitir la información solicitada para fines académicos respecto de las denuncias, desestimaciones, archivos y sentencias condenatorias de las causas de violencia intrafamiliar correspondiente al año 2017 del cantón Ibarra:

AÑO 2017

Noticias del delito ingresadas 1139

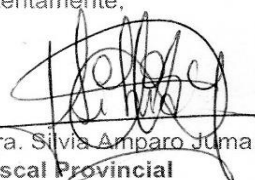
Desestimaciones 8

Archivos 123

Sentencias Condenatorias 11

Para los fines pertinentes

Atentamente,


Dra. Silvia Amparo Juma Gudiño
Fiscal Provincial
FISCALÍA PROVINCIAL DE IMBABURA



Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-11-14 08:52:53	Lopez Salinas Carmen Magdalena	Gomez Sierra Betty Veronica	Juma Gudiño Silvia Amparo